Número: 8968
Fecha: 11 de mayo de 2017
Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS
PÚBLICO-PRIVADAS
DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

REGLAMENTO PARA LA LICITACIÓN, EVALUACIÓN, SELECCIÓN, NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS PARTICIPATIVAS BAJO LA LEY NÚM. 29-2009, SEGÚN ENMENDADA

Fecha de Aprobación: 4 de mayo de 2017

TABLA DE CONTENIDO

Página

SECCIÓN 1.- BASE LEGAL; PROPÓSITO DEL REGLAMENTO; ALCANCE 1

1.1 Base Legal 1
1.2 Propósito del Reglamento 1
1.3 Alcance del Reglamento 1

SECCIÓN 2.- DEFINICIONES 1

2.1 AAFAF 1
2.2 Acuerdo Pre-Desarrollo 1
2.3 Adenda 1
2.4 Adjudicación del Contrato de Alianza 1
2.5 Afiliada 2
2.6 Agencia Federal 2
2.7 Alianza Público Privada Participativa o Alianza 2
2.8 Alianza Público Privada Participativa de Menor Escala o Alianza de Menor Escala 2
2.9 Autoridad 2
2.10 Clasificación Competitiva 2
2.11 Comité de Alianza 2
2.12 Comité Permanente 2
2.13 Concepto Financiero Alterno (o CFA) 3
2.14 Concepto Técnico Alterno (o CTA) 3
2.15 Conferencia con Antelación a la Propuesta 3
2.16 Contratante(s) 3
2.17 Contrato de Alianza 3
2.18 Criterios de Evaluación 3
2.19 día laborable 4
2.20 Director Ejecutivo 4
2.21 Entidad Gubernamental 4
2.22 Entidad Gubernamental Participante 4
2.23 Entidad Municipal 4
2.24 escrito o por escrito 4
2.25 Estudio de Deseabilidad y Conveniencia 4
2.26 Fianza de Propuesta 4
2.27 Función(es) 5
2.28 Gobernador 5
2.29 Gobierno 5
2.30 Informe Pre-Desarrollo 5
2.31 Instalación(es) 5
2.32 Ley 5
2.33 Parte Restringida 5
2.34 Persona 6
2.35 Proponente 6
2.36 Proponente Seleccionado 6
2.37 Propuesta 6
2.38 Propuesta No Solicitada 6
2.39 Proyecto 6
2.40 Proyecto de Menor Escala 6
2.41 Proyecto Prioritario 7
2.42 Proyecto Propuesto 7
2.43 Reglamento 7853 7
2.44 Representante Autorizado 7

2.45 Servicio 8
2.46 Solicitud de Aclaración 8
2.47 Solicitud de Cualificaciones 8
2.48 Solicitud de Expresión de Interés 8
2.49 Solicitud de Información 8
2.50 Solicitud de Propuestas 8

SECCIÓN 3.- COMITÉ DE ALIANZA 8

3.1 Composición y Responsabilidades del Comité de Alianza 8
3.2 Reuniones del Comité de Alianza 10
3.3 Acciones del Comité de Alianza 10
3.4 Subcomités del Comité de Alianza 11
3.5 Asesores de la Autoridad y del Comité de Alianza 11
3.6 Responsabilidades de Supervisión 11

SECCIÓN 4. - COMITÉ PERMANENTE DE PROYECTOS DE MENOR ESCALA 12

4.1 Composicion y Responsabilidades del Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala 12
4.2 Reuniones del Comité Permanente 13
4.3 Acciones del Comité Permanente 13
4.4 Asesores del Comité Permanente 14
4.5 Referencias al Comité de Alianzas 14

SECCIÓN 5.- PROPUESTAS PARA ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS PARTICIPATIVAS 14

5.1 Identificación de Proyectos para Alianzas Público Privadas Participativas 14
5.2 Estudio de Deseabilidad y Conveniencia 15
5.3 Proceso de Estudios de Mercado 16
5.4 Cualificación de Proponentes 16
5.5 Aviso Público de Solicitud de Propuestas 18
5.6 Contenido de la Solicitud de Propuestas 19
5.7 Solicitud de Aclaración 21
5.8 Respuesta a una Solicitud de Propuestas 22
5.9 Cargo por Revisión de Propuesta; Fianza de Propuesta 25
5.10 Modificación de Propuesta 26
5.11 Cancelación de una Solicitud de Propuestas 26
5.12 Acuerdos Pre-Desarrollo 26
5.13 Conceptos Técnicos y Financieros Alternos 27
5.14 Contrato de Alianzas Sin Solicitud de Propuestas 28
5.15 Comunicaciones con Entidades Gubernamentales Participantes 28
5.16 No Cabildeo, No Colusión, No Actos Prohibidos 29

SECCIÓN 6.- PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN 30

6.1 Proceso de Evaluación 30
6.2 Enmienda al Proceso de Licitación 35

SECCIÓN 7. – PROPUESTAS NO SOLICITADAS 35

7.1 Propuestas No Solicitadas 35
7.2 Contenido de Propuestas No Solicitadas 38
7.3 Preparación y Radicación de Propuestas No Solicitadas 39
7.4 Cargo por Revisión de Propuesta No Solicitada 42
7.5 Cancelación de Proceso de Consideración de Propuestas No Solicitadas 43
7.6 Comunicaciones con Entidades Gubernamentales Participantes 43

SECCIÓN 8.- SELECCIÓN DE PROPONENTES 43

8.1 Eventos Descalificadores 43
8.2 Otras Bases para Descalificación 44
8.3 Información Respecto a la Situación Financiera 44

8.4 Mejoramiento de Industria Local 45
8.5 Iniciativa de Alianza contra la Corrupción 46
8.6 Guías sobre Conflictos de Interés 46

SECCIÓN 9.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 46

9.1 Comité de Alianzas 46
9.2 Adjudicación del Contrato de Alianza 47
9.3 Aviso de la Adjudicación del Contrato de Alianza 48
9.4 Firma del Contrato de Alianza 48
9.5 Documentos del Contrato de Alianza 49
9.6 Estipendio para la Transferencia de Propiedad Intelectual 49

SECCIÓN 10.- RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN 49

10.1 No Reconsideración por Parte de la Autoridad 49
10.2 Revisión Judicial 50

SECCIÓN 11.- SUPERVISIÓN 50

11.1 Designación de Enlace 50
11.2 Informes Trimestrales 50
11.3 Informe Anual 50
11.4 Información Adicional 50

SECCIÓN 12.- MISCELÁNEAS 50

12.1 Alcance de la Ley 50
12.2 Cálculo de Períodos 50
12.3 Confidencialidad 51
12.4 Partes Restringidas 52
12.5 Dispensas 53
12.6 Distribución, Notificación o Publicación 53
12.7 Intención 53
12.8 Negociaciones y Discusiones 53
12.9 Separabilidad 53
12.10 Cláusula Derogatoria 54
12.11 Versión del Reglamento en el Idioma Inglés 54
12.12 Aprobación 54
12.13 Fecha de Efectividad 54

SECCIÓN 1.- BASE LEGAL; PROPÓSITO DEL REGLAMENTO; ALCANCE

1.1 Base Legal. La Autoridad para las Alianzas Público Privadas fue creada por la Ley de Alianzas Público Privadas, Ley Núm. 29-2009, según enmendada, con el propósito de implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico referente a las Alianzas Público Privadas según se contempla en la Ley. Este reglamento se promulga en virtud del poder conferido a la Autoridad por el Artículo 6(b)(ii) [-Poderes Específicos] de la Ley.

1.2 Propósito del Reglamento. El propósito de este reglamento es establecer un procedimiento de licitación, evaluación, selección, negociación y adjudicación para las Alianzas que sea justo, uniforme, transparente y que fomente y apoye un ambiente de innovación e inversión por parte del sector privado en Puerto Rico. Para llevar a cabo los propósitos de la Ley, este reglamento provee guías y procedimientos para, entre otros: (i) identificar las Funciones, Servicios o Instalaciones que cualifican para ser establecidos o desarrollados como Alianzas; (ii) solicitar, obtener y evaluar propuestas de Alianzas; (iii) seleccionar las entidades o individuos que firmarán un Contrato de Alianza con una Entidad Gubernamental Participante; y (iv) negociar y adjudicar Contratos de Alianza.

1.3 Alcance del Reglamento. El alcance de este reglamento está limitado a aquellos proyectos cobijados bajo las definiciones de una Alianza incluidas en la Ley o este reglamento.

SECCIÓN 2.- DEFINICIONES

Los siguientes términos utilizados en este reglamento tienen los significados establecidos a continuación, excepto cuando el contexto claramente indique un significado diferente.

2.1 AAFAF: significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

2.2 Acuerdo Pre-Desarrollo: significa el mecanismo mediante el cual una empresa privada acuerda estudiar la viabilidad y el pre-desarrollo de algún proyecto en específico o un Proyecto Prioritario. El resultado es un Informe de Pre-Desarrollo.

2.3 Adenda: significa un suplemento escrito a una Solicitud de Propuestas promulgado por la Autoridad después de la publicación de dicha Solicitud de Propuestas, que incluye cambios o adiciones a (i) los términos y condiciones de la Solicitud de Propuestas; (ii) el diseño conceptual o los planos y especificaciones de un Proyecto; (iii) los términos o condiciones del Contrato de Alianza correspondiente; o (iv) cualquier otro documento relacionado a la Solicitud de Propuestas.

2.4 Adjudicación del Contrato de Alianza: significa la aprobación del Gobernador de un Contrato de Alianza previamente aprobado y recomendado por la Autoridad y la Entidad Gubernamental Participante correspondiente, conforme a las disposiciones del Artículo 9(g) [-Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley.

2.5 **Afiliada:** significa, en el caso de una entidad jurídica, cualquier otra entidad jurídica que controla o es controlada por dicha entidad y cualquier otra entidad que, directa o indirectamente, es controlada por la misma Persona que controla o tiene el poder de controlar dicha entidad. Para propósitos de esta definición, "control" de una Persona significa el poder de, directa o indirectamente, (a) votar el 10% o más de los valores con el poder del voto para la elección de los directores de dicha Persona o (b) dirigir o tener el poder de afectar la gerencia y políticas de dicha Persona, mediante contrato o de cualquier otra manera.

2.6 **Agencia Federal:** significa cualquiera de los departamentos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier departamento, corporación, agencia o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por los Estados Unidos de América.

2.7 **Alianza Público Privada Participativa o Alianza :** significa cualquier acuerdo entre una Entidad Gubernamental y una o más Personas (que no sea una Entidad Gubernamental), sujeto a la política pública establecida en la Ley, cuyos términos están provistos en un Contrato de Alianza para la delegación de las operaciones, Funciones, Servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, así como para el diseño, construcción, desarrollo, financiamiento, mantenimiento y/u operación de una o más Instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores.

2.8 **Alianza Público Privada Participativa de Menor Escala o Alianza de Menor Escala :** significa cualquier Alianza entre una Entidad Gubernamental y una o más Personas (que no sea una Entidad Gubernamental) relacionado a un Proyecto de Menor Escala, sujeto a la política pública establecida en la Ley, cuyos términos están provistos en un Contrato de Alianza para la delegación de las operaciones, Funciones, Servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, así como para el diseño, construcción, desarrollo, financiamiento, mantenimiento y/u operación de una o más Instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores.

2.9 **Autoridad:** significa la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, creada por la Ley.

2.10 **Clasificación Competitiva:** significa aquellas Propuestas recibidas por la Autoridad en respuesta a una Solicitud de Propuestas que el Comité de Alianza o el Comité Permanente, según corresponda, determine, a su discreción, que tienen una probabilidad razonable de ser recomendadas para la Adjudicación del Contrato de Alianza.

2.11 **Comité de Alianza:** significa el comité designado por la Autoridad para evaluar y seleccionar las Personas y los Proponentes cualificados de una Alianza (que no sea una Alianza de Menor Escala) y establecer y negociar los términos y condiciones que considere apropiados para el Contrato de Alianza correspondiente.

2.12 **Comité Permanente:** significa el Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala establecido mediante la Ley para evaluar Proyectos de Menor Escala, cualificar a las

Personas y Proponentes que podrán participar en el proceso, seleccionar las Personas y los Proponentes de una Alianza de Menor Escala y establecer y negociar los términos y condiciones que considere apropiados para el Contrato de Alianza Correspondiente.

2.13 Concepto Financiero Alterno (o CFA): significa una petición de la Autoridad en el proceso de Solicitud de Propuestas para permitir que los Proponentes incorporen creatividad e innovaciones financieras en sus Propuestas.

2.14 Concepto Técnico Alterno (o CTA): significa una petición de la Autoridad en el proceso de Solicitud de Propuestas para permitir que los Proponentes incorporen creatividad e innovaciones técnicas en sus Propuestas.

2.15 Conferencia con Antelación a la Propuesta: significa una reunión o conferencia telefónica previa a la fecha límite de entrega de una Solicitud de Cualificaciones y/o Solicitud de Propuestas, donde se invitan a todas las Personas que se hayan registrado con la Autoridad como Proponentes potenciales a participar, hacer preguntas y pedir aclaraciones relacionadas a la Solicitud de Cualificaciones y/o Solicitud de Propuestas, disponiéndose, que la Autoridad podrá llevar a cabo reuniones individuales cuando (i) las preguntas o aclaraciones solicitadas por una Persona se relacionen a información propietaria o confidencial a ser presentada como CFA o CTA o un proceso similar llevado a cabo por la Autoridad; o (ii) la Autoridad determine que dichas reuniones individuales mantendrá la competencia entre Proponentes en el proceso a beneficio de la Entidad Gubernamental contratante.

2.16 Contratante(s): significa la Persona(s) que otorga un Contrato de Alianza con una Entidad Gubernamental Participante o su sucesor.

2.17 Contrato de Alianza: significa un contrato otorgado entre el Proponente Seleccionado y la Entidad Gubernamental Participante para establecer una Alianza, el cual puede incluir, pero no se limitará a, la delegación de una Función, la administración o prestación de uno o más Servicios, o el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento y/u operación de una o más Instalaciones, que sean o estén estrechamente relacionados, con los Proyectos Prioritarios según establecidos en el Artículo 3 [-Política Pública] de la Ley. Un Contrato de Alianza puede ser, sin que se entienda como una limitación, cualquier modalidad de los siguientes tipos de contratos: "diseño / construcción (design / build)", "diseño / construcción / operación (design / build / operate)", "diseño / construcción / financiamiento / operación (design / build / finance / operate)", "diseño / construcción / transferencia / operación (design / build / transfer / operate)", "diseño / construcción / operación / transferencia (design / build / operate / transfer)", contrato de llave en mano ("turnkey"), contrato de arrendamiento a largo plazo, contrato de derecho de superficie, contrato de concesión administrativa, contrato de empresa común ("joint venture"), contrato de administración y operación a largo plazo, acuerdo de concesión, contrato de pre-desarrollo y cualquier otro tipo de contrato que separe o combine las fases de diseño, construcción, financiamiento, operación o mantenimiento de los Proyectos Prioritarios.

2.18 Criterios de Evaluación: significa los criterios adoptados por el Comité de Alianza, a su discreción, que se utilizarán para evaluar, clasificar, seleccionar y recomendar

Propuestas para el rechazo o adjudicación de las mismas. Los Criterios de Evaluación incluirán los criterios enumerados en el Artículo 9(c) [-Criterios de Evaluación] de la Ley, sin que ello se interprete como una limitación o se presuma que su orden define su importancia, en la medida en que sean aplicables a un Proponente potencial o a una Propuesta, y aquellos criterios adicionales incluidos en una Solicitud de Propuestas o en este reglamento.

2.19 día laborable: significa un día que no sea sábado, domingo o un día en que las instituciones bancarias en Puerto Rico estén autorizadas o permitidas bajo la ley aplicable a cerrar al público.

2.20 Director Ejecutivo: significa el Director Ejecutivo de la Autoridad o, en ausencia del nombramiento de éste, la persona que actúe como gerente de proyecto de la Autoridad en el proceso de la Autoridad de establecer una Alianza.

2.21 Entidad Gubernamental: significa cualquier departamento, agencia, junta, comisión, cuerpo, negociado, oficina, Entidad Municipal, corporación pública o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno, así como de su Rama Judicial y de su Rama Legislativa, actualmente existente o que en el futuro se creare.

2.22 Entidad Gubernamental Participante: significa la Entidad Gubernamental con inherencia directa sobre el(los) tipo(s) de Función(es), Servicio(s) o Instalación(es) que se someterá(n) a un Contrato de Alianza y la cual es o será parte de un Contrato de Alianza.

2.23 Entidad Municipal: significa cualquier municipio de Puerto Rico, al igual que cualquier corporación municipal o consorcio municipal.

2.24 escrito o por escrito: significa cualquier expresión que consista de palabras o cifras que se pueda leer, reproducir y que se pueda comunicar posteriormente, y puede incluir información transmitida y almacenada por medios electrónicos.

2.25 Estudio de Deseabilidad y Conveniencia: significa un estudio de la deseabilidad y conveniencia de un Proyecto, realizado o comisionado por la Autoridad, con la asistencia de AAFAF, en virtud del Artículo 7(b) [-Estudio de Deseabilidad y Conveniencia] de la Ley, que incluye los asuntos enunciados en el Artículo 7(b) [-Estudio de Deseabilidad y Conveniencia] de la Ley, y aquellos otros temas requeridos por la Autoridad para ser discutidos en dicho estudio, según le aplique a cada Proyecto.

2.26 Fianza de Propuesta: significa una fianza, garantía u otro tipo de garantía financiera presentada en moneda legal de los Estados Unidos de América, cheque certificado o giro postal pagadero a la Autoridad, o mediante carta de crédito, fianza o garantía emitida por un banco o institución financiera aceptable para la Autoridad (que en el caso de una compañía de fianzas o seguros, tiene que estar autorizada a emitir fianzas en Puerto Rico), que se requiera que el Proponente entregue junto a su Propuesta, para asegurar el cumplimiento del Proponente con los requisitos de la Ley, este reglamento y los términos de la Solicitud de Propuestas correspondiente y asegurar la firma del Contrato de Alianza por parte del Proponente de ser

seleccionado para la Adjudicación del Contrato de Alianza. El monto, día de entrega y las condiciones para la devolución, si alguna, de la Fianza de Propuesta aplicable a cada Proyecto se determinará por la Autoridad y se especificará en la Solicitud de Propuestas correspondiente.

2.27 Función(es): significa cualquier responsabilidad u operación actual o futura de una Entidad Gubernamental, expresamente delegada a ella, ya sea mediante su ley orgánica o leyes especiales pertinentes, que esté estrechamente relacionada a los Proyectos Prioritarios, según establecidos en el Artículo 3 [-Política Pública] de la Ley.

2.28 Gobernador: significa el Gobernador de Puerto Rico o el oficial ejecutivo designado y autorizado por el Gobernador para actuar como su delegado para propósitos de cualquier decisión que bajo la Ley tenga que tomar el Gobernador, pero sujeto a las limitaciones enunciadas en el Artículo 9(g) [-Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley.

2.29 Gobierno: significa el Gobierno de Puerto Rico.

2.30 Informe Pre-Desarrollo: significa un informe que prepara una empresa privada conforme a un Acuerdo-Pre Desarrollo para permitirle al Gobierno obtener un entendimiento detallado sobre la viabilidad técnica y financiera de un proyecto en específico, sin haber tenido que incurrir en mayores recursos.

2.31 Instalación(es): significa cualquier propiedad, obra capital o instalación de uso público, ya sea mueble o inmueble, existente en la actualidad o a ser desarrollada en el futuro, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los sistemas de acueductos y alcantarillados, incluyendo todas las plantas, represas y sistemas para almacenar, suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento, recolección y eliminación de aguas pluviales y de albañal, mejoras que sean financiadas bajo las disposiciones de la Ley Federal de Agua Limpia y de la Ley Federal de Agua Potable o cualquier otra legislación o reglamento federal similar o relacionado, sistemas de recogido, transportación, manejo y eliminación de desperdicios sólidos no peligrosos y peligrosos, sistemas de recuperación de recursos, sistemas de producción, transmisión o distribución de energía eléctrica, autopistas, carreteras, paseos peatonales, estacionamientos, aeropuertos, centros de convenciones, puentes, puertos marítimos o aéreos, túneles, sistemas de transportación, incluyendo los de transportación colectiva, sistemas de comunicación, incluyendo teléfonos, sistemas de informática y tecnología, instalaciones industriales, vivienda pública, instituciones correccionales y toda clase de instalaciones de infraestructura turística, de salud y de agroindustria u otros bienes similares.

2.32 Ley: significa la Ley de Alianzas Público Privadas, Ley Núm. 29, aprobada el 8 junio de 2009, según sea enmendada de tiempo en tiempo.

2.33 Parte Restringida: significa aquellas partes descritas en la Sección 12.4 de este reglamento a las cuales se les ha prohibido participar en un proceso de Solicitud de Propuestas para un Proyecto en particular.

2.34 Persona: significa cualquier persona natural o cualquier entidad jurídica organizada bajo las leyes de Puerto Rico, de Estados Unidos de América, de cualquiera de sus estados o territorios, o de cualquier país extranjero, cualquier agencia federal o cualquier combinación de las anteriores. El término incluirá cualquier departamento, agencia, Entidad Municipal, instrumentalidad gubernamental, cualquier individuo, firma, sociedad, compañía por acciones, asociación, corporación pública o privada, cooperativa o entidad sin fines de lucro que esté debidamente constituida y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico, o de Estados Unidos de América, o cualquiera de sus estados o territorios.

2.35 Proponente: significa cualquier persona (que no sea una Entidad Gubernamental), o sus entidades afiliadas o relacionadas, que haya presentado una propuesta para entrar en una Alianza o una Alianza de Menor Escala, según corresponda, con una Entidad Gubernamental, con la salvedad de que para propósitos de este reglamento, el término "Proponente" también incluirá a Personas (que no sean una Entidad Gubernamental) que: (i) sometan una Propuesta en conjunto con otras personas dentro de un consorcio que cumpla con las disposiciones del Artículo 9(d) [-Consorcios] de la Ley y los términos de la Solicitud de Cualificaciones o de la Solicitud de Propuestas; (ii) estén cualificadas por la Autoridad y negocien un Contrato de Alianza con la Autoridad en los casos enunciados en el Artículo 9(b)(ii) [-Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley; o (iii) sometan una Propuesta No Solicitada de conformidad con la Sección 7 de este reglamento.

2.36 Proponente Seleccionado: significa la Persona o consorcio seleccionado para la Adjudicación de un Contrato de Alianza con una Entidad Gubernamental Participante de acuerdo a los criterios especificados en la Solicitud de Propuestas.

2.37 Propuesta: significa una propuesta escrita con relación a una Alianza hecha por un Proponente: (i) como respuesta a una Solicitud de Propuestas; (ii) conforme al Artículo 9(b)(ii) [-Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley; o (iii) una Propuesta No Solicitada, sometida por una Persona a la Autoridad conforme a la Sección 7 de este reglamento.

2.38 Propuesta No Solicitada: significa una propuesta escrita hecha por un Proponente con respecto a un proyecto que no se haya seleccionado para una Solicitud de Propuestas, pero que cumpla con los requisitos legales, que se someta a la Autoridad conforme al Artículo 9(b)(ii) [-Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley y sujeta a este reglamento.

2.39 Proyecto: significa cualquier Proyecto Prioritario o un proyecto relacionado a una Función, Instalación o Servicio que, basado en una determinación por la Autoridad, es adecuado para una Alianza, después de haberse considerado el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia correspondiente.

2.40 Proyecto de Menor Escala: significa cualquier Proyecto presentado por una Entidad Gubernamental o un Proponente para el desarrollo de una Instalación, o proveer un Servicio o Función, cuyo costo estimado al momento de presentación de la propuesta a la

Autoridad, incluyendo una partida razonable para posibles cambios de orden en la ejecución del proyecto, no excederá de cincuenta y cinco millones de dólares ($55,000,000). El costo del Proyecto de Menor Escala se determinará de la siguiente manera:

(a) ***Proyecto Existente donde se recibe un Pago Inicial y/o Periódico***: el costo será la cantidad del pago total inicial y periódico, si alguno, a recibirse por la Entidad Gubernamental Participante.

(b) ***Proyecto Existente cuya Operación se Delega a una Persona o Entidad Privada***: el costo será la cantidad total de los pagos a hacerse a, o a recibirse de, la persona o entidad privada bajo el Contrato de Alianza por el servicio, según sea aplicable.

(c) ***Proyecto de Nueva Construcción***: el costo será el costo total de la construcción más el costo razonable por una partida de órdenes de cambio. A discreción de la Autoridad, el límite del costo para proyectos de nueva construcción podrá aumentarse hasta cien millones de dólares ($100,000,000), según dispone el Artículo 8(c) de la Ley.

(d) ***Proyecto de Nueva Construcción con Delegación de la Operación***: el costo será el costo total de la construcción más el costo razonable por una partida de órdenes de cambio y pagos hechos o recibidos por la operación del proyecto. A discreción de la Autoridad, el límite del costo para proyectos de nueva construcción con delegación de la operación podrá aumentarse hasta cien millones de dólares ($100,000,000), según dispone el Artículo 8(c) de la Ley

2.41 Proyecto Prioritario: significa una iniciativa elaborada por el Gobierno de Puerto Rico, revestida de preeminencia, que tiene como fin la realización y ejecución de una obra de alto interés público. El Artículo 3 [-Política Pública] de la Ley contiene una lista de Proyectos Prioritarios.

2.42 Proyecto Propuesto: significa cualquier proyecto relacionado a una Función, Instalación o Servicio que presente un Proponente o una Entidad Gubernamental a través de una Propuesta No Solicitada.

2.43 Reglamento 7853: significa el Reglamento Núm. 7853 para la Licitación, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación de Contratos de Alianzas Público Privadas bajo la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, promulgado por la Autoridad, según enmendado.

2.44 Representante Autorizado: significa el individuo o los individuos designados bajo las Secciones 6.1(c) y 6.1(e) de este reglamento para negociar con los Proponentes a nombre de la Autoridad.

2.45 Servicio: significa cualquier servicio prestado o a ser prestado por una Entidad Gubernamental destinado a velar los intereses o satisfacer las necesidades de la ciudadanía, ya sea bajo las disposiciones de su ley orgánica u otras leyes especiales, que sean o estén estrechamente relacionados con los Proyectos Prioritarios, según establecidos en el Artículo 3 [-Política Pública] de la Ley.

2.46 Solicitud de Aclaración: significa una solicitud presentada por un Proponente a la Autoridad pidiendo la aclaración, explicación o interpretación de cualquier materia contenida en una Solicitud de Propuestas, según descrito en la Sección 5.7 de este reglamento (conocida en inglés como "Request for Clarification").

2.47 Solicitud de Cualificaciones: significa el documento que la Autoridad prepara, publica y distribuye, mediante el cual le solicita a Proponentes potenciales que sometan sus cualificaciones para participar en un proceso de licitación mediante Solicitud de Propuestas (conocida en inglés como "Request for Qualifications").

2.48 Solicitud de Expresión de Interés: significa un proceso de estudio de mercado que podría ser utilizado por la Autoridad para medir el interés sobre una Alianza, según las disposiciones de la Sección 5.3 de este reglamento (conocida en inglés como "Request for Expression of Interest").

2.49 Solicitud de Información: significa un proceso de estudio de mercado que podría ser utilizado por la Autoridad para medir el interés sobre una Alianza, según las disposiciones de la Sección 5.3 de este reglamento conocida en inglés como "Request for Information").

2.50 Solicitud de Propuestas: significa el documento que la Autoridad prepara, publica y distribuye, conforme al Artículo 9(b)(i) [-Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley y la Sección 5 de este reglamento, para solicitar Propuestas vinculadas a una posible Alianza o a una parte de la misma, según se enmiende o suplemente de tiempo en tiempo (conocida en inglés como "Request for Proposals").

SECCIÓN 3.- COMITÉ DE ALIANZA

3.1 Composición y Responsabilidades del Comité de Alianza. La Autoridad nombrará un Comité de Alianza constituido por cinco (5) miembros para cada Alianza (que no sea una Alianza de Menor Escala) para asistir con la selección de Proponentes y con la negociación de los términos del Contrato de Alianza correspondiente. Los miembros de cada Comité de Alianza se designarán conforme al Artículo 8(a) [-Creación de Alianzas] de la Ley.

El Comité de Alianza estará integrado por:

(a) el Director Ejecutivo de AAFAF o su delegado o delegada;

(b) el funcionario de la Entidad Gubernamental Participante con inherencia directa en el proyecto o su delegado o delegada;

(c) un (1) integrante de la Junta de Directores de la Entidad Gubernamental Participante o en el caso de Entidades Gubernamentales sin Junta de Directores, el Secretario del Departamento al cual está adscrita dicha Entidad Gubernamental Participante o su delegado o delegada, o algún funcionario de ésta con conocimiento especializado en el tipo de proyecto de la Alianza seleccionado por la Autoridad; y

(d) dos (2) funcionarios de cualquier Entidad Gubernamental escogido por la Autoridad por sus conocimientos y experiencias en el tipo de proyecto objeto de la Alianza contemplada.

El Comité de Alianza realizará las funciones enunciadas en el Artículo 8(b) [-Funciones del Comité de Alianzas] de la Ley y en este reglamento. El Comité de Alianza, sin embargo, no será considerado un comité de la Junta. La Autoridad puede, a su discreción, disolver un Comité de Alianza que ha sido debidamente constituido bajo la Ley o reemplazar un Comité de Alianza con otro comité del mismo tipo. La Autoridad también puede, a su discreción, remover a cualquier miembro de un Comité de Alianza y realizar nombramientos nuevos a un Comité de Alianza, en la medida en que dicha remoción y/o nombramiento no sea inconsistente con las disposiciones del Artículo 8 [-Comité de Alianzas] de la Ley.

El Comité de Alianza tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

(a) aprobar los documentos que requiera el proceso de Solicitud de Cualificaciones, Solicitud de Propuestas, evaluación y selección para la Alianza;

(b) evaluar los Contratantes potenciales y pre-cualificar los que sean aptos para participar como Proponentes;

(c) evaluar las Propuestas sometidas y seleccionar la mejor o las mejores, en cada caso, de conformidad con los procedimientos que dispone este reglamento;

(d) llevar a cabo o supervisar la negociación de los términos y condiciones del Contrato de Alianza;

(e) contratar, a nombre de la Autoridad, asesores, peritos o consultores con los conocimientos necesarios para asistir al Comité de Alianza y a la Autoridad en el descargo adecuado de sus funciones;

(f) mantener un libro de actas;

(g) preparar un informe sobre todo el proceso conducente al establecimiento de la Alianza, según se requiere en la Ley;

(h) velar por el cumplimiento adecuado con los reglamentos y procedimientos establecidos para la negociación y adjudicación de los Contratos de Alianza;

(i) en aquellos casos que se entienda conveniente, el Comité de Alianza podrá establecer uno o varios sub comités técnicos de evaluación para proveer asesoría y ayuda técnica o especializada al Comité de Alianza; y

(j) realizar cualquier tarea adicional relacionada al proceso de selección, negociación y adjudicación que dispone este reglamento, según le requiera la Autoridad.

3.2 Reuniones del Comité de Alianza. El Comité de Alianza se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para descargar sus funciones y responsabilidades según descritas en el Artículo 8(b) [-Funciones del Comité de Alianzas] de la Ley y en este reglamento. Salvo se disponga lo contrario por la Autoridad, el Director Ejecutivo de AAFAF o su delegado autorizado en el Comité de Alianza presidirá el comité. El Presidente del Comité designará a un Secretario, el cual no tiene que ser miembro del Comité de Alianza, y puede designar a cualquier otro miembro del Comité de Alianza para que en su ausencia presida el comité. El Presidente del Comité de Alianza, o en su ausencia, el miembro designado por el Presidente, convocará a los miembros y presidirá todas las reuniones del Comité de Alianza, establecerá la frecuencia y duración de las reuniones y la agenda de los asuntos a tratarse en cada reunión. El Presidente se asegurará de que la agenda para cada reunión y, en la medida que sea posible, todos los documentos clave a considerarse en la reunión sean circulados entre todos los otros miembros del comité previo a la reunión. Se requerirá que haya quórum en todas las reuniones del Comité de Alianza en que se vayan a tomar decisiones con respecto a la selección de Proponentes y la Adjudicación de Contratos de Alianza, así como la aprobación de cualquier otra acción oficial del Comité de Alianza. Los miembros podrán participar en cualquier reunión mediante conferencia telefónica o vídeo conferencia.

3.3 Acciones del Comité de Alianza. Habrá quórum en una reunión del Comité de Alianza únicamente si todos sus miembros están presentes. Una vez un integrante esté presente en una reunión, para cualquier propósito que no sea únicamente objetar que se realice la reunión o que se tomen decisiones en la reunión, durante el resto de la reunión el miembro se considerará presente para propósitos de quórum y de clausura de esa reunión. Las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Alianza requeridas por la Ley requerirán el voto afirmativo de cuatro (4) miembros presentes en una reunión debidamente constituida en la cual haya quórum. El Comité de Alianza podrá actuar sin realizar una reunión siempre y cuando dicha actuación haya sido aprobada por escrito por todos los miembros del Comité de Alianza. El Comité de Alianza proveerá a la Autoridad recomendaciones no vinculantes con respecto a la selección de cualquier Proponente, la evaluación de cualquier Propuesta, y el establecimiento de una Alianza.

El Comité de Alianza mantendrá un récord por escrito de sus decisiones y recomendaciones, al igual que de otras actuaciones del Comité de Alianza. El antes mencionado récord escrito será parte del libro de actas del Comité de Alianza.

El Secretario del Comité de Alianza mantendrá un récord de cada reunión, custodiará el calendario del Comité de Alianza y realizará cualquier otra tarea relacionada a su puesto, según lo requiera el presidente de dicho comité.

Las reuniones del Comité de Alianza se documentarán en actas que serán revisadas y aprobadas por sus miembros y firmadas por el Secretario del Comité Alianza después de dicha aprobación.

El Comité de Alianza y/o el Director Ejecutivo proveerán a la Junta informes periódicos de todos los eventos significativos durante el proceso de licitación y negociación de una Alianza.

3.4 Subcomités del Comité de Alianza. El Comité de Alianza, a su discreción, puede nombrar uno o más subcomités del Comité de Alianza para proveer asistencia técnica o especializada y asesorar al Comité de Alianza y a la Autoridad en el proceso de evaluar Proponentes potenciales y Propuestas, y negociar los términos de los Contratos de Alianza. Cada subcomité tendrá las responsabilidades y realizará los trabajos según sea instruido por el Comité de Alianza; disponiéndose que si el Comité de Alianza designa al Director Ejecutivo o a cualquier subcomité para que lleve a cabo las negociaciones de un Contrato de Alianza con un Proponente, el Comité de Alianza supervisará tales negociaciones a nombre de la Autoridad y de la Entidad Gubernamental Participante.

3.5 Asesores de la Autoridad y del Comité de Alianza. El Director Ejecutivo podrá nombrar empleados de la Autoridad o contratar consultores, asesores o agentes para asistir a la Autoridad y al Comité de Alianza en la evaluación de las Propuestas, al igual que en el proceso de selección y negociación de la Alianza, o proveer cualquier otra asistencia que se estime necesaria o apropiada en relación con la Adjudicación del Contrato de Alianza, incluyendo participar como miembro sin voto de los subcomités del Comité de Alianza. Los individuos o entidades que provean dicha asistencia deberán satisfacer las guías de ética y conflictos de intereses adoptadas de tiempo en tiempo por la Autoridad y podrán participar en el proceso de evaluación y negociación llevado a cabo por el Comité de Alianza, según el Comité de Alianza lo estime necesario.

3.6 Responsabilidades de Supervisión. El Comité de Alianza certificará a la Autoridad que los procesos de licitación seguidos por cualquier Alianza han cumplido con los procesos de licitación que se describen en el informe final emitido por el Comité de Alianza según dispone el Artículo 8(b)(viii) [-Funciones del Comité de Alianzas] de la Ley. Las responsabilidades de supervisión del Comité de Alianza estarán limitadas a los siguientes asuntos que se describirán en el informe: la totalidad del proceso que lleve al establecimiento de una Alianza (detalles del proceso de pre-cualificación de Proponentes adecuados, del proceso de Solicitud de Propuestas, y de la selección de la Propuesta y el Proponente seleccionado); las razones por las cuales un Proponente en particular fue seleccionado; un resumen de los aspectos más importantes del Contrato de Alianza; una copia del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia; y una descripción de los objetivos gubernamentales y las metas de bienestar social de las Alianzas.

SECCIÓN 4.- COMITÉ PERMANENTE DE PROYECTOS DE MENOR ESCALA

4.1 Composición y Responsabilidades del Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala El Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala estará constituido por cinco (5) miembros y asistirá con la selección de los Proyectos de Menor Escala y con la negociación de los términos del Contrato de Alianza correspondiente. Los miembros del Comité Permanente se designarán conforme al Artículo 8(b) [–Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala] de la Ley.

El Comité Permanente estará integrado por:

(a) el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico o su delegado o delegada;

(b) el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su delegado o delegada;

(c) el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura o su delegado o delegada;

(d) El Comisionado de Asuntos Municipales o su delegado o delegada;

(e) El principal ejecutivo de la Entidad Gubernamental Participante con inherencia directa en el Proyecto de Menor Escala o su delegado o delegada.

El Comité Permanente realizará las funciones enunciadas en el Artículo 8(d) [–Funciones del Comité de Alianzas] de la Ley y en este reglamento, según aplicable, para los Proyectos de Menor Escala. El Comité Permanente, sin embargo, no será considerado un comité de la Junta de Directores de la Autoridad. El Comité Permanente tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

(a) aprobar los documentos que requiera el proceso de Solicitud de Cualificaciones, Solicitud de Propuestas evaluación y selección para un Proyecto de Menor Escala;

(b) evaluar los Contratantes potenciales y pre-cualificar los que sean aptos para participar como Proponentes de un Proyecto de Menor Escala;

(c) evaluar las Propuestas de Proyectos de Menor Escala sometidas y seleccionar la mejor o las mejores, en cada caso, de conformidad con los procedimientos que dispone este reglamento;

(d) llevar a cabo o supervisar la negociación de los términos y condiciones del Contrato de Alianza para un Proyecto de Menor Escala;

(e) contratar, a nombre de la Autoridad, asesores, peritos o consultores con los conocimientos necesarios para asistir al Comité Permanente y a la Autoridad en el descargo adecuado de sus funciones;

(f) mantener un libro de actas;

(g) preparar un informe sobre todo el proceso conducente al establecimiento de la Alianza de Menor Escala, según se requiere en la Ley;

(h) velar por el cumplimiento adecuado con los reglamentos y procedimientos establecidos para la negociación y adjudicación de los Contratos de Alianza para Proyectos de Menor Escala;

(i) en aquellos casos que se entienda conveniente, el Comité Permanente podrá establecer uno o varios sub-comités técnicos de evaluación para proveer asesoría y ayuda técnica o especializada al Comité Permanente; y

(j) realizar cualquier tarea adicional relacionada al proceso de selección, negociación y adjudicación que dispone este reglamento, según le requiera la Autoridad.

4.2 Reuniones del Comité Permanente. El Comité Permanente se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para descargar sus funciones y responsabilidades según descritas en el Artículo 8(b) [–Funciones del Comité de Alianzas] de la Ley y en este reglamento, según aplicables, para los Proyectos de Menor Escala. Salvo se disponga lo contrario por la Autoridad, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico o su delegado autorizado en el Comité Permanente presidirá el Comité Permanente. El Presidente del Comité designará a un Secretario, el cual no tiene que ser miembro del Comité Permanente, y puede designar a cualquier otro miembro del Comité Permanente para que en su ausencia presida el Comité Permanente. El Presidente del Comité Permanente, o en su ausencia, el miembro designado por el Presidente, convocará a los miembros y presidirá todas las reuniones del Comité Permanente, establecerá la frecuencia y duración de las reuniones y la agenda de los asuntos a tratarse en cada reunión. El Presidente se asegurará de que la agenda para cada reunión y, en la medida que sea posible, todos los documentos clave a considerarse en la reunión, sean circulados entre todos los otros miembros del comité previo a la reunión. Se requerirá que haya quórum en todas las reuniones del Comité Permanente en que se vayan a tomar decisiones con respecto a la selección de una propuesta y la Adjudicación de Contratos de Alianza para Proyectos de Menor Escala, así como la aprobación de cualquier otra acción oficial del Comité Permanente. Los miembros podrán participar en cualquier reunión mediante conferencia telefónica o vídeo conferencia.

4.3 Acciones del Comité Permanente. Habrá quórum en una reunión del Comité Permanente si una mayoría simple de todos sus miembros están presentes. Una vez un integrante esté presente en una reunión, para cualquier propósito que no sea únicamente objetar que se realice la reunión o que se tomen decisiones en la reunión, durante el resto de la reunión el miembro se considerará presente para propósitos de quórum y de clausura de esa reunión. Las

recomendaciones y aprobaciones del Comité Permanente requeridas por la Ley requerirán el voto afirmativo de tres (3) miembros presentes en una reunión debidamente constituida en la cual haya quórum. El Comité Permanente podrá actuar sin realizar una reunión siempre y cuando dicha actuación haya sido aprobada por escrito por todos los miembros del Comité Permanente. El Comité Permanente proveerá a la Autoridad recomendaciones no vinculantes con respecto a la selección de cualquier Proyecto de Menor Escala y el establecimiento de una Alianza de Menor Escala.

El Comité Permanente mantendrá un récord por escrito de sus decisiones y recomendaciones, al igual que de otras actuaciones del Comité Permanente. El antes mencionado récord escrito será parte del libro de actas del Comité Permanente.

El Secretario del Comité Permanente mantendrá un récord de cada reunión, custodiará el calendario del Comité Permanente y realizará cualquier otra tarea relacionada a su puesto, según lo requiera el presidente de dicho comité.

Las reuniones del Comité Permanente se documentarán en actas que serán revisadas y aprobadas por sus miembros y firmadas por el Secretario del Comité Permanente después de dicha aprobación.

El Comité Permanente y/o el Director Ejecutivo proveerán a la Junta informes periódicos de todos los eventos significativos durante el proceso de evaluación y negociación de una Alianza de Menor Escala.

4.4 Asesores del Comité Permanente. El Director Ejecutivo podrá nombrar empleados de la Autoridad o contratar consultores, asesores o agentes para asistir a la Autoridad y al Comité Permanente en el proceso de selección y negociación de la Alianza de Menor Escala, o proveer cualquier otra asistencia que se estime necesaria o apropiada en relación con la Adjudicación del Contrato de Alianza, incluyendo participar como miembro sin voto del Comité Permanente. Los individuos o entidades que provean dicha asistencia deberán satisfacer las guías de ética y conflictos de intereses adoptadas de tiempo en tiempo por la Autoridad y podrán participar en el proceso de evaluación y negociación llevado a cabo por el Comité Permanente, según el Comité Permanente lo estime necesario.

4.5 Referencias al Comité de Alianzas. Excepto por lo establecido en la Ley y en este reglamento, las demás disposiciones de la Ley con respecto al Comité de Alianzas, serán aplicables al Comité Permanente y las referencias al Comité de Alianzas en la Ley, salvo que expresamente se haya dispuesto lo contrario, se entenderán referencias igualmente al Comité Permanente.

SECCIÓN 5.- PROPUESTAS PARA ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS PARTICIPATIVAS

5.1 Identificación de Proyectos para Alianzas Público Privadas Participativas. La Autoridad seleccionará, evaluará y establecerá la prioridad de los Proyectos a ser establecidos

bajo el modelo de Alianza conforme a los Artículos 6(b) [-Poderes Específicos] y 7(a) [-Inventario de Proyectos] de la Ley, según la política pública y las metas identificadas en el Artículo 3 [-Política Pública] de la Ley.

5.2 Estudio de Deseabilidad y Conveniencia. Para garantizar que un Proyecto en particular satisfaga la política pública y cumpla con las metas establecidas por la Ley, la Autoridad realizará o comisionará un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia para cada Proyecto seleccionado por la Autoridad como Proyecto potencial para una Alianza. La Autoridad determinará el alcance de cada estudio de este tipo de acuerdo a los hechos y circunstancias particulares de cada Proyecto bajo consideración por la Autoridad para una Alianza, e incluirá los asuntos enumerados en el Artículo 7(b) [-Estudio de Deseabilidad y Conveniencia] de la Ley según la Autoridad los determine aplicables. La Autoridad podrá ampliar el alcance de un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia en lo que se refiere a cualquier Alianza propuesta para incluir asuntos no enumerados específicamente en el Artículo 7(b) [-Estudio de Deseabilidad y Conveniencia] de la Ley, según sea apropiado.

Conforme al Artículo 7(b)(xiii) [-Estudio de Deseabilidad y Conveniencia] de la Ley, durante el proceso de la preparación del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia, la Autoridad publicará un aviso, en español y en inglés, en un periódico de circulación general en Puerto Rico y en el portal de Internet de la Autoridad, que incluya lo siguiente:

(i) un resumen o explicación breve del Proyecto propuesto;

(ii) la cita de la disposición legal que autoriza la preparación del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia;

(iii) el lugar, los días y las horas que se podrán someter comentarios por escrito sobre el Proyecto y la dirección física y/o de correo electrónico a la cual deben enviarse los mismos, disponiéndose que el término para someter comentarios nunca será menor de treinta (30) días desde la fecha de la publicación del aviso; y

(iv) el lugar físico y la dirección electrónica donde estará disponible al público cualquier otro documento que la Autoridad determine que sea necesario, a base de las particularidades de cada Proyecto, para que la ciudadanía evalúe y emita comentarios sobre el Proyecto propuesto.

Si la Autoridad lo estimase adecuado, la Autoridad podrá celebrar una o más vistas públicas sobre el Proyecto propuesto a los fines de escuchar el sentir de alguna industria, comunidad o individuo particular. En caso de que la Autoridad opte por celebrar alguna vista pública, la Autoridad deberá incluir también en el aviso antes mencionado los asuntos a discutirse en la vista o vistas públicas y la fecha, el lugar y la hora de cada una. La Autoridad podrá designar un oficial examinador independiente para presidir cualquier vista pública y podrá solicitarle a dicho examinador que rinda un informe sobre las objeciones, planteamientos, opiniones, documentos, estudios, recomendaciones y cualesquiera otros datos pertinentes

presentados en la vista o vistas públicas, así como las conclusiones o recomendaciones del examinador. Según dispone el Artículo 7(b)(xiii) [-Estudio de Descabilidad y Conveniencia] de la Ley, la participación ciudadana en este proceso no le conferirá a ninguna Persona legitimación activa ni carácter de "parte" con derecho a impugnar judicial o administrativamente cualquier Alianza propuesta.

La Autoridad acusará recibo de aquellos comentarios sometidos mediante correo electrónico dentro de los dos (2) días laborables de su recibo. La Autoridad también podrá, pero no vendrá obligada a, responder o hacer preguntas de seguimiento con respecto a los comentarios recibidos. La Autoridad preparará un resumen de los comentarios recibidos por escrito y, en casos en que se haya celebrado alguna vista púbica, de los comentarios recibidos durante la vista pública. Dicho resumen formará parte del expediente del Proyecto propuesto, junto con copia de todos los comentarios escritos que hayan sido sometidos a la Autoridad.

Luego de haberse completado el Estudio de Descabilidad y Conveniencia y que la Autoridad haya determinado que es conveniente promover el establecimiento de una Alianza para un Proyecto (que no sea una Alianza de Menor Escala), la Autoridad creará un Comité de Alianza según dispuesto en el Artículo 8(a) [-Creación de Alianzas] de la Ley y la Sección 3.1 de este reglamento. El Comité de Alianza tendrá los poderes conferidos por el Artículo 8(b) [-Funciones del Comité de Alianzas] de la Ley y por este reglamento.

5.3 Proceso de Estudios de Mercado. En relación con la identificación de Proyectos y previo al comienzo del proceso de Selección de Propuestas, la Autoridad podrá solicitar sugerencias y comentarios de participantes en el mercado para determinar la mejor manera de seleccionar Proyectos viables y comercializables mediante:

(i) la realización de una Solicitud de Información;

(ii) la emisión de una Solicitud de Expresión de Interés; o

(iii) la utilización de cualquier otro método apropiado para recopilar información de los participantes en el mercado.

La Autoridad podrá publicar guías generales con respecto a cómo se llevará a cabo una Solicitud de Información o una Solicitud de Expresión de Interés y cómo la Autoridad utilizará cualquier información obtenida durante dicho proceso. Cualquier información obtenida por la Autoridad mediante una Solicitud de Información o Solicitud de Expresión de Interés estará sujeta a las disposiciones de confidencialidad contenidas en la Sección 12.3 de este reglamento, en la medida que sea aplicable.

5.4 Cualificación de Proponentes. La Autoridad podrá emitir una Solicitud de Cualificaciones para una Alianza únicamente luego de haber determinado que: (i) el Proyecto cumple con los requisitos del Artículo 3 [-Política Pública] de la Ley; y (ii) es recomendable el establecimiento de una Alianza con respecto a un Proyecto.

Previo a la publicación de una Solicitud de Propuestas o según lo requiera la Ley o la Autoridad, el Comité de Alianza podrá llevar a cabo un proceso de Solicitud de Cualificaciones para identificar los Proponentes potenciales que satisfagan unos parámetros mínimos de: (i) condición financiera; y/o (ii) capacidad y experiencia técnica o profesional. Cualquier parámetro mínimo se especificará en la Solicitud de Cualificaciones y guardará relación y proporción a la materia del Contrato de Alianza propuesto. El Comité de Alianza puede, además de dichos parámetros mínimos, incluir otros requisitos de cualificación en la Solicitud de Cualificaciones y solicitar información sobre un Proponente potencial, incluyendo incumplimientos anteriores, quiebras o litigios pertinentes. Todos los Proponentes potenciales también tendrán que satisfacer los requisitos enunciados en los Artículos 9(a)(ii) al (iv) [-Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de una Alianza] de la Ley para ser elegibles para participar en el proceso de Solicitud de Cualificaciones.

La Solicitud de Cualificaciones será difundida por medio de un anuncio público según los procedimientos y estándares para la Solicitud de Propuestas enunciados en las Secciones 5.5 y 5.6 de este reglamento, en la medida que sean aplicables.

Los consorcios y otros Proponentes que tengan la intención de someter Propuestas en conjunto tendrán que cumplir con los requisitos del Artículo 9(d) [-Consorcios] de la Ley, de este reglamento y cualquier otro requisito especificado por la Autoridad en la Solicitud de Cualificaciones.

Un Proponente podrá solicitar a la Autoridad la aclaración, explicación o interpretación de cualquier asunto dentro de la Solicitud de Cualificaciones hasta quince (15) días (o cualquier período mayor o menor según se especifique en la Solicitud de Cualificaciones) antes de la fecha de vencimiento para la información especificada en la Solicitud de Cualificaciones. Cualquier solicitud de los Proponentes deberá ser por escrito. Si la Autoridad proveyera cualquier aclaración como resultado de una Solicitud de Cualificaciones, dicha aclaración será por medio de documento escrito enviado a todos los Proponentes potenciales con por lo menos siete (7) días de anterioridad a la fecha de vencimiento de la información requerida por la Solicitud de Cualificaciones.

La meta de la etapa de Solicitud de Cualificaciones es ayudar al Comité de Alianza a crear una lista corta de los Proponentes mejor cualificados. Por lo tanto, el Comité de Alianza, al evaluar las cualificaciones de un Proponente potencial, puede descalificar a un Proponente potencial, con lo cual excluiría a dicho Proponente potencial del proceso de Solicitud de Propuestas, sólo si el Proponente potencial (i) puede ser tratado como inelegible para someter una Propuesta por una o más de las razones especificadas en la Sección 9 de este reglamento; (ii) no cumple con los parámetros mínimos de condición financiera, o capacidad y experiencia técnica o profesional establecidos por la Autoridad en la Solicitud de Cualificaciones; o (iii) no cumple con los requisitos de los Artículos 9(a) [-Requisitos y Condiciones Aplicables a los que Aspiren a ser Considerados como Proponentes] y 9(d) [-Consorcios] de la Ley, según apliquen. El Comité de Alianza se reserva el derecho de cualificar a un número limitado de Proponentes potenciales con el propósito de formular una lista corta para un Proyecto en particular si dicho

derecho a realizar una lista corta se incluye en la Solicitud de Cualificaciones o en la Solicitud de Propuestas.

Si el Comité de Alianza decide no emitir una Solicitud de Cualificaciones antes de publicar una Solicitud de Propuestas para cualquier Proyecto, el Comité de Alianza realizará la evaluación de las cualificaciones de los Proponentes como parte del proceso de Solicitud de Propuestas, de conformidad con los requisitos de cualificaciones contenidos en la Solicitud de Propuestas y las Secciones 6 y 8 de este reglamento. Si se ha realizado un proceso de Solicitud de Cualificaciones para un Proyecto en particular que cumple con los requisitos de las Secciones 5.5 y 5.6 de este reglamento, el proceso de Solicitud de Propuestas se podrá modificar según corresponda.

Un Proponente que ha sido cualificado de acuerdo a una Solicitud de Cualificaciones no tendrá derecho a indemnización (incluyendo, pero sin limitarse a, reembolso de gastos) por parte de la Autoridad si la Autoridad decide, a su discreción, terminar el proceso de licitación de una Alianza. La Autoridad, a su discreción, podrá pagar un estipendio u honorario al Proponente potencial en la eventualidad que la Autoridad decida terminar el proceso de licitación de una Alianza.

5.5 <u>Aviso Público de Solicitud de Propuestas</u>. La Autoridad podrá emitir una Solicitud de Propuestas para una Alianza únicamente luego de haber determinado que: (a)(i) el Proyecto cumple con los requisitos del Artículo 3 [-Política Pública] de la Ley; y (ii) es recomendable el establecimiento de una Alianza con respecto a un Proyecto; y (b) el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia ha sido publicado en el portal de Internet de la Autoridad y un aviso público ha sido publicado en un periódico de circulación general en Puerto Rico indicando que dicho estudio ha sido publicado en el portal de Internet de la Autoridad, proveyendo la dirección del portal de Internet de la Autoridad y conteniendo un resumen de las conclusiones más importantes del estudio, según requerido por el Artículo 7(c) [-Publicación] de la Ley.

Excepto cuando se estipule lo contrario en el Artículo 9(b)(ii) [-Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley y la Sección 7 de este reglamento, y excepto que una Solicitud de Cualificaciones anterior relacionada al Proyecto se haya efectuado por medio de avisos públicos, el Comité de Alianza solicitará Propuestas a los Proponentes por medio de un aviso público de una Solicitud de Propuestas para cada Proyecto. La Solicitud de Propuestas se publicará por la Autoridad en uno o más periódicos de circulación general en Puerto Rico, en los portales de Internet de AAFAF, de la Autoridad y de la Entidad Gubernamental Participante y, a discreción del Comité de Alianza, en una o más revistas nacionales o internacionales. La Autoridad también puede utilizar aquellos otros métodos y procesos, incluyendo otros medios de comunicación electrónica, que estime aconsejables para divulgar la Solicitud de Propuestas. En la medida que se requiera un aviso público, la Autoridad debe publicar tal aviso por lo menos dos veces. El primer aviso debe publicarse en un tiempo previo razonable a la fecha de vencimiento de la Propuesta. La intención de publicar y diseminar una Solicitud de Propuestas de esta manera es proveer aviso razonable al mayor número posible de Proponentes potenciales de los cuales se pueda anticipar razonablemente que someterán Propuestas, según establecido en el Artículo 9(b)(ii) [-Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley.

El Comité de Alianza también puede solicitar Propuestas directamente de Proponentes potenciales a través de un aviso de Solicitud de Propuestas si entiende que tales entidades pueden estar cualificadas de una manera única para participar en una Alianza específica siempre que la Autoridad haya primero publicado tal aviso público de Solicitud de Propuestas según lo descrito en esta Sección 5.5.

Esta Sección 5.5 no aplicará a ningún Proyecto para el cual se haya comenzado una Solicitud de Cualificaciones. En el caso de que se haya comenzado una Solicitud de Cualificaciones, la Autoridad podrá, a su discreción, distribuir una Solicitud de Propuestas y Adenda relacionada a aquellos Proponentes cualificados mediante el proceso de Solicitud de Cualificaciones.

5.6 **Contenido de la Solicitud de Propuestas.** La Solicitud de Propuestas incluirá los siguientes elementos, sin que se interprete como una limitación o se asuma que el orden define su importancia, a menos que la Autoridad o el Comité de Alianza, a su discreción, aprueben lo contrario:

(a) una descripción del Proyecto que se desarrollaría y/u operaría bajo la Alianza propuesta, de conformidad con la Ley;

(b) una descripción y el itinerario propuesto para el proceso de selección; lo cual pudiera incluir una evaluación inicial de los aspectos técnicos de la Propuesta;

(c) instrucciones respecto al formato en que se deben someter las Propuestas, en la medida en que éstas difieran de las instrucciones provistas en la Sección 5.8 de este reglamento, y la información y materiales mínimos que se debe someter para que la Propuesta se considere completa;

(d) si aplica, un bosquejo del proceso independiente de evaluación y cumplimiento ambiental, el cual puede incluir requisitos de que (i) cualquier mejora tenga que cumplir con los términos y condiciones de la evaluación ambiental, y (ii) el reembolso por cualquier trabajo preliminar, realizado por y a costo del Proponente, sea contingente a que se complete el proceso de evaluación ambiental y cualquier disposición específica incluida en el Contrato de Alianza que se otorgue;

(e) una petición de la Autoridad para permitir que los Proponentes puedan someter, como parte del proceso de Solicitud de Propuestas, un Concepto Técnico Alterno (CTA) y/o Concepto Financiero Alterno (CFA) para que los Proponentes puedan incorporar innovaciones técnicas y financieras, y creatividad, en sus Propuestas. El CTA y/o CFA será confidencial y no podrá ser compartido con otros Proponentes sin el consentimiento del Proponente que lo sometió. Este método permitirá al Comité de Alianza analizar y considerar los CTAs y/o CFAs de los Proponentes que hayan

sido sometidos con tiempo al tomar la decisión de selección, para evitar demoras y potenciales conflictos en el plan que puedan estar relacionados con la posposición del análisis de los CTAs y/o CFAs al período posterior a la adjudicación, y en última instancia, para obtener el mejor valor para el público;

(f) una declaración sobre el tipo de proceso de selección a ser utilizado por la Autoridad en relación con la Alianza propuesta;

(g) los Criterios de Evaluación mínimos aplicables, incluyendo los criterios de selección y/o ponderación para adjudicar un Contrato de Alianza, que serán utilizados al evaluar a los Proponentes, si no se ha emitido anteriormente una Solicitud de Cualificaciones relacionada, incluyendo cualquier capacidad o cualificación particular que se requerirán de los Proponentes, y las Propuestas;

(h) cualquier Fianza de Propuesta aplicable establecida por la Autoridad;

(i) si aplica, una declaración respecto a cualquier contingencia de financiamiento u otras condiciones, contingencias, aprobaciones, autorizaciones o certificaciones que se requieran para adjudicar o firmar un Contrato de Alianza;

(j) fecha y hora de vencimiento para someter Propuestas y el lugar al que las mismas deberán ser sometidas;

(k) un borrador final o casi final del Contrato de Alianza propuesto;

(l) el único punto de contacto designado en la Autoridad o su delegado o delegada;

(m) cualquier otro término y condición aplicable que le puedan ser útiles a, o que deban ser exigidos de, los Proponentes, según lo determine la Autoridad o el Comité de Alianza;

(n) una cláusula mencionando que ninguno de los Proponentes ni miembros de su equipo, discutirán o se comunicarán, directa o indirectamente, con cualquier otro Proponente, o cualquier director, oficial, empleado, consultor, asesor, agente o representante de cualquier otro Proponente, incluyendo cualquier miembro del equipo de cualquier otro Proponente, en cuanto a la preparación, contenido o representación de sus Propuestas. Las Propuestas serán sometidas sin ninguna conexión (por ejemplo, que surja de un interés en o de un Proponente o miembro del equipo de un Proponente), conocimiento, comparación de información, o arreglo, con cualquier otro Proponente o cualquier director, oficial, empleado,

consultor, asesor, agente o representante de cualquier otro Proponente, incluyendo cualquier miembro del equipo de cualquier otro Proponente;

(o) una cláusula indicando expresamente que la Solicitud de Propuestas podrá ser enmendada mediante la publicación de Adenda; y

(p) un requisito de que cada Proponente o miembro de un consocio certifique que se ha cumplido con los requisitos de la Sección 5.16 de este reglamento en la forma proscrita por la Autoridad.

5.7 **Solicitud de Aclaración.** Los Proponentes pueden solicitar cualquier aclaración, explicación o interpretación de una Solicitud de Propuestas sólo según se dispone en esta sección.

Después de emitirse una Solicitud de Propuestas, un Proponente podrá solicitar una o más Solicitudes de Aclaración hasta quince (15) días (o la cantidad, ya sea menor o mayor, de días según se especifique en la Solicitud de Propuestas) antes de la fecha límite para someter Propuestas especificada en la Solicitud de Propuestas. Cualquier Solicitud de Aclaración por parte de un Proponente deberá hacerse por escrito.

Los representantes de la Autoridad y/o del Comité de Alianza también podrán participar en una o más Conferencias con Antelación a la Propuesta. En tales reuniones o conferencias, los Proponentes también pueden solicitar a la Autoridad una aclaración, explicación o interpretación de cualquier material contenido en la Solicitud de Propuestas. La Solicitud de Aclaración de los Proponentes en una Conferencia con Antelación a la Propuesta no tendrá que ser por escrito.

Cualquier respuesta de la Autoridad a peticiones escritas u orales de parte de Proponentes potenciales, podrá compilarse en una o más Adendas que se circularán a todos los Proponentes potenciales que se hayan registrado con la Autoridad al menos diez (10) días antes de la fecha de vencimiento de la Propuesta establecida en la Solicitud de Propuestas. Si una o más Adendas se circulan a menos de diez (10) días de la fecha de vencimiento establecida en la Solicitud de Propuestas, entonces la fecha de vencimiento de la Propuesta se entenderá cambiada a la fecha que sea diez (10) días después de la fecha en que dicha Adenda se haya circulado. Sin embargo, si la Autoridad, a su discreción, identifica que una Solicitud de Aclaración o la correspondiente Respuesta a los Proponentes es de naturaleza menor o administrativa, la Autoridad podrá emitir una Respuesta a los Proponentes a menos de diez (10) días de la fecha de vencimiento de la Propuesta. No obstante lo anterior, una Solicitud de Aclaración con respecto a un CTA o CFA se tratará como confidencial y se emitirá una aclaración sólo al Proponente que la solicite.

Sólo las respuestas escritas provistas por la Autoridad, incluyendo aquellas publicadas en el portal de la Autoridad, serán oficiales. Cualquier otro tipo de comunicación con cualquier funcionario, empleado o agente de la Autoridad, el Comité de Alianza o la Entidad Gubernamental Participante, incluyendo cualquier respuesta oral durante cualquier Conferencia con Antelación a la Propuesta, no se considerará una respuesta oficial de la Autoridad o de dicho comité.

En aquellos casos en los cuales una Solicitud de Propuestas incluya un borrador del Contrato de Alianza, la Solicitud de Propuesta especificará la forma en que (i) los Proponentes podrán someter comentarios o sugerencias al borrador de Contrato de Alianza, y la forma en que (ii) el borrador revisado del Contrato de Alianza, si alguno, se distribuirá a los Proponentes.

5.8 Respuesta a una Solicitud de Propuestas.

(a) Fase Uno (1) – Preparación de Respuesta a una Solicitud de Propuestas. Las Propuestas deben proveer una descripción precisa y concisa de la capacidad del Proponente para completar o realizar la Alianza propuesta. Se le dará énfasis a la claridad del contenido de la Propuesta y que la misma esté completa. Los Proponentes serán responsables por todos los gastos directos e indirectos incurridos relacionados con el proceso de preparación de una Propuesta según dispone el Artículo 9(b)(iii) [-Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley. Aunque la Autoridad podrá, a su discreción, aceptar Propuestas que no cumplan con todos los requisitos, a menos que la Solicitud de Propuestas estipule otra cosa, las Propuestas sometidas para ser consideradas tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

(i) las Propuestas estarán firmadas en tinta por un representante autorizado del Proponente, y el Proponente o dicho representante autorizado firmará con sus iniciales, en tinta, para confirmar cualquier alteración o corrección a la Propuesta;

(ii) se someterá toda la información solicitada bajo la Solicitud de Propuestas. A los Proponentes que no sometan toda la información requerida por la Solicitud de Propuestas, se les podrá brindar una oportunidad de presentar rápidamente la información que falte o se les podrá dar una puntuación menor en la evaluación de su Propuesta. Aquellas Propuestas que carezcan de información esencial que sea requerida por la Solicitud de Propuestas podrán rechazarse;

(iii) cada Propuesta deberá contener una tabla de contenido, que haga referencia a los requisitos por categoría y deberá estar organizada según requerido en la Solicitud de Propuestas correspondiente. La información que el Proponente desee presentar que no corresponda a ninguno de los requisitos de la Solicitud de Propuestas debe insertarse en un lugar apropiado o anejarse al final de la Propuesta e identificarse como material adicional. Las Propuestas que no estén organizadas de esta manera podrán devolverse para su revisión, a discreción de la Autoridad;

(iv) cada Propuesta deberá proveer una descripción completa del trabajo y suficiente información sobre el Proyecto para determinar si la misma satisface los Criterios de Evaluación;

(v) cada copia de la Propuesta debe estar encuadernada y dentro de un solo volumen, siempre y cuando sea práctico. Si es posible, toda la documentación sometida junto a la Propuesta debe estar contenida en ese único volumen; y

(vi) el plan financiero del Proyecto debe incluir suficientes detalles para permitir un análisis que revele si el financiamiento propuesto es viable. El plan financiero divulgará el nivel de financiamiento y/o compromiso de concesiones esperado del sector público.

La Autoridad también promueve que todos los Proponentes, al preparar sus Propuestas, sigan las guías establecidas a continuación. Aunque no es requerido cumplir con estas guías, las mismas ayudarán a la Autoridad a acelerar el proceso de revisión:

(i) Todas las páginas de la Propuesta deberán estar enumeradas. La evaluación de las Propuestas se facilitará si las contestaciones de los Proponentes citan el número de pestaña y sub-letra correspondiente, y repiten el texto del requisito y no el texto de la Propuesta. Si una respuesta toma más de una página, el número de la pestaña y la letra correspondiente se deben repetir en la parte superior de la próxima página. Si un Proponente somete información confidencial o propietaria a la Autoridad, la información confidencial o propietaria deberá ser identificada como tal y ser provista en una pestaña aparte o en un cartapacio separado al momento de someter la Propuesta para así facilitar la revisión de la información confidencial o propietaria por parte de la Autoridad o del Comité de Alianza, según se dispone en la Sección 12.3 de este reglamento; y

(ii) las Propuestas incluirán un resumen ejecutivo y harán referencia al número de pestaña y sub-letra correspondientes, al abordar los puntos en la Solicitud de Propuestas en lugar de repetirlos.

(b) Fase Dos (2) – Presentación de Propuestas. Se exhorta a los Proponentes que propongan soluciones innovadoras a las necesidades de Puerto Rico y las Entidades Gubernamentales Participantes del proceso de Alianza. Las Propuestas se entregarán a la Autoridad en o antes de la fecha límite para recibir propuestas establecida en la Solicitud de Propuestas, de acuerdo con las instrucciones incluidas en la misma y, a menos que se estipule algo distinto en la Solicitud de Propuestas, cumpliendo con los siguientes requisitos:

(i) Se requiere que los Proponentes sometan el número de copias impresas indicadas en la Solicitud de Propuestas y una (1) copia electrónica en formato de documento portátil ("pdf"), a menos que la Autoridad indique algo distinto en la Solicitud de Propuestas. La Autoridad designará a un individuo para recibir todas las Propuestas y ser el punto de contacto de cada Solicitud de Propuestas. En ausencia de tal designación, las Propuestas se entregarán al Director Ejecutivo. Para propósitos de este reglamento, una Propuesta se considerará sometida a la Autoridad en la hora y fecha en que se haya marcado como recibida por el Director Ejecutivo o el individuo designado;

(ii) los Proponentes entregarán sus Propuestas en sobres o paquetes sellados (los cuales pueden incluir cajas o cualquier otro envase que pueda sellarse) con el nombre y dirección del Proponente, y las palabras "Propuesta para una Alianza Público Privada" escritas claramente en la parte exterior y cualquier otra identificación, como el nombre del Proyecto, que pueda especificarse en la Solicitud de Propuestas. La Autoridad podrá proveer al Proponente un recibo confirmando que ha recibido el sobre o paquete que contiene la Propuesta del Proponente. La página de presentación deberá incluir el título de la Propuesta, el nombre y la dirección del Proponente y la Persona autorizada para actuar en nombre del Proponente y su dirección de correo electrónico, teléfono y números de fax. No se aceptarán sobres o paquetes que no estén sellados;

(iii) cualquier Propuesta sometida por correo o entregada personalmente por el Proponente o su representante autorizado que se reciba después de las 5:00 p.m., hora de San Juan, Puerto Rico, del día de la fecha de vencimiento establecida en la Solicitud de Propuestas podrá ser rechazada y devuelta al Proponente sin abrir;

(iv) las Propuestas recibidas en o antes de la fecha de vencimiento establecida en la Solicitud de Propuestas serán marcadas (fecha y hora de entrega) y permanecerán bajo la custodia de la Autoridad. Dichas Propuestas no se abrirán hasta la fecha y hora establecidas en la Solicitud de Propuestas para abrir las Propuestas o en la fecha enmendada, según se indique en la Adenda correspondiente;

(v) las Propuestas no serán leídas en público. La Autoridad no generará copias de las Propuestas. Sólo los integrantes de la Autoridad y los integrantes del Comité de Alianza u otras personas designadas por la Autoridad o el Director Ejecutivo tendrán acceso a las Propuestas y a los resultados de la evaluación durante el

período de selección y evaluación. Todas las Propuestas sometidas a la Autoridad se convertirán en propiedad de la Autoridad, salvo los documentos o información sometida por los Proponentes que constituya secretos de negocios, información propietaria o privilegiada o confidencial del Proponente. Un Proponente que tenga una preocupación especial por alguna información propietaria o confidencial que desea hacer disponible a la Autoridad, deberá leer con detenimiento la Sección 12.3 de este reglamento antes de someter su Propuesta;

(vi) el que un Proponente potencial dejare de entregar, dentro del período establecido en la Solicitud de Propuestas, una Propuesta que cumpla con los requisitos allí establecidos, impedirá que dicha Propuesta sea considerada por la Autoridad y por el Comité de Alianza; y

(vii) a los Proponentes que sometan una Propuesta se les podrá requerir que hagan una o más presentaciones orales de su Propuesta al Comité de Alianza y/o a la Autoridad.

5.9 Cargo por Revisión de Propuesta; Fianza de Propuesta.

(a) Para cubrir los costos de procesar, revisar y evaluar Propuestas incurridos por la Autoridad se requerirá un pago, que no es reembolsable ni negociable, por la revisión de la Propuesta. El monto del cargo por revisión de Propuesta será determinado por la Autoridad, caso a caso, y se incluirá en la Solicitud de Cualificaciones y/o en la Solicitud de Propuestas para la Alianza propuesta. El incumplir con el pago de cualquier cargo suspenderá la consideración de una Propuesta. Todos los cargos se pagarán de la manera que establezca la Autoridad en la Solicitud de Cualificaciones o en la Solicitud de Propuestas. Los Proponentes que sometan múltiples propuestas para Alianzas que no están relacionadas, tendrán que someter un pago de cargo por revisión de Propuesta para cada Propuesta sometida.

(b) La Solicitud de Propuestas podrá requerir que el Proponente someta una Fianza de Propuesta. Una Fianza de Propuesta podría consistir de un primer plazo de menor cantidad, el cual se sometería junto con la Solicitud de Propuestas como condición para competir en el proceso de cualificación, y un segundo plazo de mayor cantidad, el cual se sometería al notificarle al Proponente que es el Proponente Seleccionado. La cantidad, fecha de entrega y condiciones de devolución, si alguna, de cualquier Fianza de Propuesta requerida se determinará por la Autoridad y se especificará en la Solicitud de Propuestas correspondiente.

5.10 Modificación de Propuesta. El Comité de Alianza sólo aceptará una modificación a una Propuesta previamente sometida si la modificación se recibe antes de la fecha de vencimiento que especifique la Solicitud de Propuestas para esa Propuesta. Todas las modificaciones se harán por escrito y se ejecutarán y someterán en la misma forma y manera de la Propuesta original, de conformidad con los términos de la Solicitud de Propuestas.

5.11 Cancelación de una Solicitud de Propuestas. La Autoridad, a su discreción, o por recomendación del Comité de Alianza, podrá cancelar un proceso de Solicitud de Propuestas en cualquier momento. Si el Comité de Alianza recomienda que se cancele una Solicitud de Propuestas, el comité indicará la razón o las razones para su recomendación. La Autoridad entonces podrá realizar una de las siguientes alternativas:

(a) realizar una nueva Solicitud de Propuestas;

(b) negociar directamente con un Proponente, luego de haber cancelado la Solicitud de Propuestas, sólo si dicho Proponente obtuvo la clasificación más alta previo a la cancelación de la Solicitud de Propuestas, las razones para cancelar la Solicitud de Propuestas ya no aplican o no existen, la negociación es para la misma Alianza a la que originalmente se licitó y dicha negociación esté en los mejores intereses de la Entidad Gubernamental Participante y la Autoridad; o

(c) tomar cualquier otra acción que la Autoridad considere apropiada.

La Autoridad podrá, a su discreción y caso a caso, pagar un estipendio u honorario por terminación a todos los Proponentes en la eventualidad de cancelación. Sin embargo, la Autoridad no tendrá que indemnizar (incluyendo, pero sin limitarse a, reembolso de gastos) a cualquier Proponente si decide, a su entera discreción, cancelar un proceso de Selección de Propuestas.

5.12 Acuerdos Pre-Desarrollo.

(a) La Autoridad podrá usar un tipo de Contrato de Alianza conocido como un Acuerdo Pre-Desarrollo para hacer factible el desarrollo privado de y, en algunos casos, inversiones privadas en Puerto Rico consistentes con los requerimientos de la Ley. Un Acuerdo Pre-Desarrollo podrá tomar la forma de un acuerdo entre la Autoridad, la Entidad Gubernamental Participante y el Proponente autorizando al Proponente a desarrollar un Informe Pre-Desarrollo. La evaluación, negociación y otorgamiento de un Acuerdo Pre-Desarrollo con un Proponente deberá, en la medida que sea aplicable, cumplir con los requisitos de la Ley, incluyendo el Artículo 7 [-Inventario de Proyectos; Deseabilidad y Conveniencia de una Alianza].

(b) Un Acuerdo Pre-Desarrollo proveerá cuándo un Proponente habrá de comenzar el trabajo de la planificación maestra (por ejemplo, redacción de acuerdos de administración y calidad, determinación del rol del Proponente y las responsabilidades relacionadas con información pública y recopilación de información, y el diseño preliminar) y

cuándo se completará el Informe Pre-Desarrollo. Un Acuerdo Pre-Desarrollo también deberá describir cualquier y todos los puntos que deberán incluirse dentro del Informe Pre-Desarrollo.

(c) Un Acuerdo Pre-Desarrollo también describirá cada objetivo que debe cumplir el Proponente seleccionado y proveerá que al final de cada objetivo ambas partes tendrán la oportunidad de terminar la relación contractual sin penalidad. De terminarse el contrato entre la Autoridad, la Entidad Gubernamental Participante y el Proponente antes del plazo pautado, habrá límites específicos sobre las cantidades de gastos que podrán ser reembolsados con relación a cada tarea. Aún más importante, la Autoridad o la Entidad Gubernamental Participante sólo pagarán por el trabajo que se determine sea valioso para adelantar cada Proyecto.

(d) La Autoridad, a su discreción, podrá acoger un Informe Pre-Desarrollo como un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia, siempre y cuando el alcance y profundidad de dicho informe cumpla con los requisitos de la Ley y sea adecuado para permitir a la Autoridad determinar si es recomendable establecer el proyecto; disponiéndose que, antes de acoger el Informe Pre-Desarrollo como el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia, la Autoridad deberá crear un Comité de Alianza conforme al Artículo 8 [– Comité de Alianza] de la Ley y la Sección 3 de este reglamento. Además, la Autoridad deberá satisfacer los requisitos para la aprobación del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia establecidos en Artículo 7(b) [– Estudio de Deseabilidad y Conveniencia] de la Ley] y la Sección 5.2 de este Reglamento.

(e) Si la Autoridad comienza un proceso de Selección de Propuestas con respecto a un Proyecto para el cual se preparó un Informe Pre-Desarrollo, la Persona que haya preparado dicho informe será invitada a participar en el proceso de selección competitiva y se le otorgará una ventaja u otro beneficio en el mismo. La ventaja o beneficio otorgado al Proponente será determinado por la Autoridad dependiendo de la naturaleza del Proyecto y podrá incluir un aumento en la clasificación total, el derecho a igualar el componente financiero de la Propuesta más competitiva y/o alguna consideración adicional con respecto al componente financiero de la Propuesta.

5.13 <u>Conceptos Técnicos y Financieros Alternos</u>. El contenido de una Solicitud de Propuestas incluirá una solicitud por la Autoridad que le permitirá a los Proponentes someter Conceptos Técnicos Alternos y/o Conceptos Financieros Alternos como parte del proceso de Solicitud de Propuestas para que los Proponentes incorporan innovación y creatividad técnica y financiera en las Propuestas. Los CTAs también incluyen conceptos que no requieren una modificación de las disposiciones técnicas, pero que, si se implantan, requerirían evaluación ambiental adicional para un Proyecto o una porción material de un Proyecto.

Los CTAs y/o CFAs serán confidenciales y no se compartirán con otros Proponentes sin el consentimiento del Proponente que lo sometió. Este procedimiento, a su vez, permitirá que el Comité de Alianza revise y considere temprano en el proceso los CTAs y/o CFAs de un Proponente al momento de tomar la decisión de selección, para evitar potenciales demoras y conflictos en el diseño asociadas con la posposición de la revisión de CTAs y/o CFAs al periodo posterior a la adjudicación, y en última instancia, obtener el mejor valor para el público.

Los CTAs y CFAs elegibles a ser considerados se limitarán a aquellos cuyas desviaciones de la Solicitud de Propuestas, o aquellos CTAs que requieran evaluación ambiental adicional, que resulten en una calidad y desempeño del producto final igual o mejor que la calidad y el desempeño del producto sin considerar la desviación o concepto, según determine la Autoridad, a su entera discreción. Un concepto no se considerará un CTA, si a juicio de la Autoridad, sólo produce una reducción de cantidad, desempeño o confiabilidad. Un concepto no es elegible para consideración como un CTA si está basado o requiere:

(i) la inclusión de un Proyecto adicional de la Autoridad (tales como la expansión del alcance del Proyecto);

(ii) un cambio en las disposiciones estéticas o de paisaje;

(iii) un incremento en la cantidad de tiempo para comenzar el Proyecto; o

(iv) cambios sustanciales al Proyecto que, a juicio de la Autoridad, ameritan que se comience un proceso independiente de Solicitud de Propuestas en el cual el Proyecto se estructure según se propone en el CTA o el CFA.

Los CTAs que, de implantarse, requerirían evaluación ambiental adicional para el Proyecto, podrían permitirse según los términos y condiciones impuestos por la Autoridad. Si el Proponente no puede obtener las aprobaciones necesarias para implantar el CTA, el Proponente estará obligado a desarrollar el Proyecto de conformidad con las aprobaciones existentes sin costos adicionales o extensiones de tiempo.

5.14 Contrato de Alianzas Sin Solicitud de Propuestas. Las disposiciones de la Sección 5 de este reglamento respecto al uso de la Autoridad del proceso de Solicitud de Propuestas no aplicarán a las situaciones descritas en el Artículo 9(b)(ii) [-Procedimiento para Selección y Adjudicación] de la Ley. El Comité de Alianza recibirá y evaluará las Propuestas que no hayan sido objeto de una Solicitud de Propuestas y negociará un Contrato de Alianza para operar y/o desarrollar Funciones, Instalaciones o Servicios que cualifiquen, con Proponentes según permitido bajo dicho Artículo 9(b)(ii) [-Procedimiento para Selección y Adjudicación] y conforme a las circunstancias particulares de cada caso. El Comité de Alianza, en dichos casos, podrá utilizar, a su discreción, cualquier procedimiento o combinación de procedimientos para evaluar y seleccionar Proponentes y negociar un Contrato de Alianza, con el objetivo de maximizar los beneficios de la Alianza propuesta para la Entidad Gubernamental Participante.

5.15 Comunicaciones con Entidades Gubernamentales Participantes. Una vez se haya publicado la Solicitud de Propuestas, ni los Proponentes ni sus representantes podrán contactar o comunicarse con la Entidad Gubernamental Participante o sus representantes con relación al Proyecto o la Solicitud de Propuestas, excepto con los representantes de la Entidad Gubernamental Participante que hayan sido designados como los Representantes Autorizados y sólo bajo las circunstancias permitidas en la Solicitud de Propuestas. Esta prohibición no aplicará a las Conferencias con Antelación a Propuestas según se describen en la Sección 5.7 de este reglamento.

5.16 No Cabildeo; No Colusión; No Actos Prohibidos. Ninguno de los Proponentes e integrantes del equipo de un Proponente, ni sus respectivos directores, oficiales, empleados, consultores, agentes, asesores y representantes podrán con relación a un Proyecto, una Solicitud de Cualificaciones, una Solicitud de Propuestas, o un proceso competitivo de selección, participar de forma alguna en cualquier tipo de cabildeo político o de otra índole, ni podrán, a menos que se contemple expresamente en una Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas, tratar de comunicarse de forma alguna en relación a estos asuntos, directa o indirectamente, con cualquier representante del Comité de Alianza o de la Autoridad, incluyendo cualquier Parte Restringida, o cualquier director, oficial, empleado, agente, asesor, miembro de personal, consultor o representante de cualquiera de las antes mencionadas personas, según aplique, para ningún propósito, incluyendo para propósitos de:

(a) comentar o tratar de influenciar la opinión sobre los méritos de su Propuesta, o con relación a la Propuesta de otros Proponentes;

(b) influenciar, o tratar de influenciar, el resultado de la fase de Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas, o del proceso competitivo de selección, incluyendo la revisión, evaluación, y la clasificación de las Propuestas, la selección del Proponente Seleccionado, o cualquier negociación con el Proponente Seleccionado;

(c) promover sus intereses o los del Proponente en el Proyecto, incluyendo sobre las preferencias de otros Proponentes;

(d) criticar o comentar sobre aspectos de la Solicitud de Cualificaciones, Solicitud de Propuestas, el proceso competitivo de selección, o el Proyecto, incluyendo de una manera que pueda darle una ventaja competitiva o cualquier otra ventaja al Proponente sobre otros Proponentes; y

(e) criticar la Propuesta de otro Proponente.

Ni los Proponentes ni los integrantes del equipo del Proponente discutirán o se comunicarán, directa o indirectamente, con cualquier otro Proponente o cualquier director, oficial, empleado, consultor, asesor, agente o representante de cualquier otro Proponente, incluyendo cualquier integrante del equipo del otro Proponente con relación a la preparación, contenido o representación de sus Propuestas. Las Propuestas se someterán sin conexión alguna (por ejemplo, a través de la tenencia de acciones en o de un Proponente o integrante del equipo de un Proponente), conocimiento, comparación de información, o arreglo, con cualquier otro Proponente o cualquier director, oficial, empleado, consultor, asesor, agente o representante de cualquier otro Proponente, incluyendo cualquier integrante del equipo de dicho otro Proponente.

Una violación de las disposiciones de esta Sección 5.16 se considerará un Evento Descalificador bajo la Sección 8.1 de este Reglamento.

SECCIÓN 6.- PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

6.1 Proceso de Evaluación. Salvo que una Solicitud de Propuestas particular indicara otro proceso, el Comité de Alianza someterá las Propuestas recibidas a través de un proceso de Solicitud de Propuestas o a través de la forma que haya determinado la Autoridad, por el siguiente proceso de evaluación, selección y negociación de tres (3) fases, según apliquen:

(a) Fase Uno: Revisión de Control de Calidad.

(i) Dentro de los diez (10) días laborables después de la fecha límite para someter Propuestas bajo una Solicitud de Propuestas, el Comité de Alianza determinará qué Propuestas aprobaron la revisión de control de calidad al satisfacer los requisitos básicos delineados en la Solicitud de Propuestas y en este reglamento. El no cumplir con los Criterios de Evaluación y otras condiciones especificadas en una Solicitud de Propuestas o en este reglamento constituirá suficiente causa para no aprobar la revisión de control de calidad. El Comité de Alianza, a su discreción, podrá extender la duración de la revisión de control de calidad de la Fase Uno debido al volumen de Propuestas, la complejidad de las Propuestas, la necesidad de información adicional, la cooperación oportuna de los Proponentes, u otras circunstancias no previstas.

(ii) Cada Proponente será notificado por escrito por el Comité de Alianza de que su Propuesta ha aprobado o no la revisión de control de calidad y si avanzará a la Fase Dos. El Comité de Alianza podrá devolver Propuestas que: (i) estén incompletas; (ii) no cumplan con los requisitos de la Solicitud de Propuestas; ó (iii) no cumplan con los requisitos de la Ley o la Sección 6 de este reglamento.

(iii) El Comité de Alianza, a su discreción, podrá hacer caso omiso de cualquier informalidad o asunto técnico en los documentos de cualquier Propuesta, siempre y cuando dichos asuntos se puedan corregir o aclarar sin perjuicio a la Autoridad o la Entidad Gubernamental Participante.

(b) Fase Dos: Revisión y Recomendación del Comité de Alianza.

(i) El Comité de Alianza revisará y evaluará todas las Propuestas que pasen la revisión de control de calidad. El Comité de Alianza establecerá un itinerario preliminar para la revisión de Propuestas y la negociación del Contrato de Alianza, si se requiere. En cualquier momento de la Fase Dos, el Comité de Alianza podrá solicitarle información adicional a un Proponente sobre su Propuesta para

asistir al Comité de Alianza con la revisión y evaluación de la misma. Basándose en la revisión de las Propuestas, el Comité de Alianza seleccionará una Propuesta o podrá no seleccionar ninguna. Si la Solicitud de Propuestas exige negociaciones competitivas, el Comité de Alianza podrá seleccionar una o más Propuestas o ninguna. Si la Autoridad no selecciona ninguna de las Propuestas (el Comité de Alianza notificará a la Autoridad de su decisión), cada Proponente que ha avanzado a la Fase Dos será notificado por escrito por el Comité de Alianza, y su Fianza de Propuesta será devuelta;

(ii) Si una Solicitud de Propuestas exige un proceso competitivo de negociación, el Comité de Alianza revisará y considerará las Propuestas en base a los Criterios de Evaluación para determinar la clasificación de cada Propuesta. Basándose en dicha clasificación, el Comité de Alianza determinará las Propuestas que están dentro de la Clasificación Competitiva. Tras discutirlo con la Autoridad, el Comité de Alianza podrá elegir: (i) llevar a cabo discusiones y negociaciones con aquellos Proponentes cuyas Propuestas estén dentro de la Clasificación Competitiva, según se contempla más adelante en la Sección 6.1(c); o (ii) negociar con el Proponente que obtuvo la clasificación más alta y, si las negociaciones no son fructíferas, continuar las negociaciones estrictamente en el orden de clasificación de cada Propuesta, según se contempla más adelante en la Sección 6.1(d). El Comité de Alianza podrá elegir llevar a cabo negociaciones y discusiones con un Proponente cuya Propuesta se encuentra dentro de la Clasificación Competitiva, aún cuando no se trate de la mejor Propuesta;

(iii) Los Proponentes cuyas Propuestas no caigan dentro de la Clasificación Competitiva serán notificados por escrito por el Comité de Alianza, pero aún serán considerados parte del proceso de licitación hasta que se firme el Contrato de Alianza. La Fianza de Propuesta de cualquier Proponente no seleccionado será devuelta una vez el Contrato de Alianza se haya firmado por todas las partes;

(iv) La Autoridad se reserva el derecho de rechazar cualquier y todas las Propuestas sometidas si considera que tal acción está en los mejores intereses de la Autoridad;

(v) Si se recibe sólo una Propuesta, dicha Propuesta se podrá considerar si el Comité de Alianza y la Autoridad determinan que hacerlo está en los mejores intereses de la Autoridad y la Entidad Gubernamental Participante.

Durante el proceso de evaluación, selección y negociación, todas las Propuestas, evaluaciones, discusiones y negociaciones se mantendrán confidenciales hasta que se firme el Contrato de Alianza, sujeto a las disposiciones del Artículo 9(i) [-Confidencialidad] de la Ley y este reglamento.

(c) Fase Tres-A: Negociaciones Simultáneas con Proponentes Múltiples.

Si el Comité de Alianza decide llevar a cabo discusiones y negociaciones con todos los Proponentes cuyas Propuestas caen dentro de la Clasificación Competitiva, tales Proponentes recibirán una notificación por escrito con los nombres y títulos de los Representantes Autorizados y explicando que las negociaciones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:

(i) Ninguna declaración hecha o acción tomada por la Autoridad, el Comité de Alianza, cualquier empleado u oficial de la Autoridad, o cualquier asesor o consultor, u otro agente o representante de la Autoridad durante las discusiones y negociaciones vinculará en forma alguna a la Autoridad o a la Entidad Gubernamental Participante relacionada con alguna Solicitud de Propuestas en particular. Sólo el Contrato de Alianza, cuando sea efectivo conforme a sus términos según dispone el Artículo 9(g) [-Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley, será vinculante sobre la Entidad Gubernamental Participante;

(ii) Se podrá invitar a cada Proponente que caiga dentro de la Clasificación Competitiva a una o más reuniones privadas con los Representantes Autorizados para discutir y contestar preguntas respecto a cualquier aspecto de su Propuesta. Los asesores designados del Comité de Alianza y la Autoridad podrán participar en tales reuniones a petición de los Representantes Autorizados. El contenido y alcance de cada reunión privada con cada Proponente se determinará por los Representantes Autorizados, según el contenido y las circunstancias relacionadas a la Propuesta del Proponente. El propósito de cada reunión será aclarar dudas sobre los requisitos de la Solicitud de Propuestas y confirmar que los términos del Contrato de Alianza son comprendidos; mejorar aspectos técnicos o de otra índole de la Propuesta en un esfuerzo por garantizar el cumplimiento de las especificaciones y requisitos de desempeño; discutir la base de los términos económicos propuestos, en un esfuerzo por mejorar los términos económicos para la Entidad Gubernamental Participante; y discutir cualquier otro detalle pertinente de la Propuesta, de manera que resulte en

una mejor Propuesta y un mejor Contrato de Alianza para la Entidad Gubernamental Participante;

(iii) Si se sostiene una reunión privada con algún Proponente que caiga dentro de la Clasificación Competitiva, se le dará la oportunidad a todos los Proponentes que estén dentro de la Clasificación Competitiva de discutir y repasar sus Propuestas con los Representantes Autorizados. Las discusiones, sin embargo, se basarán en los hechos y las circunstancias relativas a cada Propuesta, según descrito en la Sección 6.1(c)(ii) arriba. La información discutida en tales reuniones podrá variar de un Proponente a otro;

(iv) Los Representantes Autorizados, con la asistencia del Comité de Alianza, la Autoridad, sus asesores u otras personas que la Autoridad pueda designar, pueden, a su discreción:

(1) Establecer los procedimientos e itinerarios para llevar a cabo las discusiones y para controlar las reuniones;

(2) Asesorar al Proponente sobre las deficiencias de su Propuesta, de manera que tenga la oportunidad de cumplir con los requisitos de la Autoridad;

(3) Intentar resolver cualquier incertidumbre respecto a la Propuesta, y en general aclarar los términos y condiciones de la Propuesta;

(4) Atender cualquier sospecha de error que pueda existir;

(5) Proveerle al Proponente la oportunidad de someter cualquier modificación a los términos económicos, aspectos técnicos o cualquier otro aspecto de su Propuesta que pueda resultar de las discusiones, o la oportunidad de proveer documentación o análisis adicional que asista al Comité de Alianza en su evaluación de la viabilidad de la Alianza y las cualificaciones del Proponente; y

(6) Mantener un acta de las reuniones con la fecha, hora, lugar, y personas que asistieron;

(v) Tras cada entrevista o reunión con un Proponente, los Representantes Autorizados y/o el Comité de Alianza podrán requerirle al Proponente que someta una confirmación por escrito de cualquier aclaración de su Propuesta discutida en la reunión;

(vi) A discreción del Comité de Alianza o de su Representante Autorizado, las discusiones y negociaciones podrán llevarse a cabo totalmente o en parte mediante comunicaciones escritas o por teléfono, sin reuniones o entrevistas en persona;

(vii) Después de tales discusiones y negociaciones paralelas, el Comité de Alianza podrá, a su discreción, solicitarle a los Proponentes que caigan dentro de la Clasificación Competitiva, que sometan su "mejor y última oferta" (o "BAFO" por sus siglas en inglés) en respuesta a las discusiones y negociaciones celebradas. Únicamente los Proponentes que sometieron Propuestas que caigan dentro de los parámetros establecidos en la Solicitud de Propuestas serán considerados en el proceso de BAFO;

(viii) Si el Comité de Alianza determina no llevar a cabo un proceso de BAFO, el Comité de Alianza deberá comenzar negociaciones con el Proponente sometiendo la Propuesta con la más alta clasificación, lo cual podrá culminar en la Adjudicación de un Contrato de Alianza.

(d) Fase Tres-B: Negociaciones con los Proponentes Clasificados. Si el Comité de Alianza ha elegido llevar a cabo discusiones y negociaciones únicamente con el Proponente con la clasificación más alta dentro de la Clasificación Competitiva, a dicho Proponente se le enviará una notificación escrita que contenga los nombres y posiciones de los Representantes Autorizados. Los Representantes Autorizados y el Proponente acordarán un horario para llevar a cabo las negociaciones. En cualquier momento, el Comité de Alianza puede terminar las negociaciones con el Proponente y comenzar negociaciones con el próximo Proponente con la clasificación más alta. El Contrato de Alianza será vinculante sobre la Entidad Gubernamental Participante sólo cuando sean efectivos sus términos, según dispone el Artículo 9(g) [-Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley.

(e) Fase Tres-C: Proceso Regular de Licitación (No-negociado). Si la Autoridad opta por llevar a cabo un proceso regular de licitación, la Autoridad deberá elegir al Proponente que haya sometido la Propuesta con la clasificación más alta, basado en los criterios indicados en la Solicitud de Propuestas. En el proceso de licitación regular, los Proponentes someterán una Propuesta técnica y una Propuesta financiera, debiendo estar la última Propuesta incluida en sobre sellado antes de ser sometida por el Proponente. Cualquier Propuesta financiera que no esté sellada habrá de descalificar automáticamente al Proponente. La Autoridad no abrirá los sobres sellados antes de la Fase Tres-C o antes de que las Propuestas de los Proponentes pasen la parte técnica de Evaluación de

Criterios de la Fase Dos. La Autoridad no llevará a cabo discusión o negociación alguna con ningún Proponente. Los Representantes Autorizados de la Autoridad llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

(i) Ninguna declaración hecha o acción tomada por la Autoridad, el Comité de Alianza, cualquier empleado o funcionario de la Autoridad, o cualquier asesor o consultor, u otro agente o representante de la Autoridad o del Comité de Alianza durante el proceso sellado de subasta vinculará en forma alguna a la Autoridad, al Comité de Alianza o a la Entidad Gubernamental Participante. El Contrato de Alianza sólo vinculará a la Entidad Gubernamental Participante cuando el mismo sea efectivo conforme a sus términos, según dispone el Artículo 9(g) [-Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley.

(ii) Los Representantes Autorizados abrirán públicamente el sobre sellado ante los miembros del Comité de Alianza, los asesores designados del Comité de Alianza y los oficiales de la Autoridad y claramente anunciarán la Propuesta financiera de cada Proponente que pasó a la Fase Dos;

(iii) Sujeto al derecho de la Autoridad de rechazar todas o cualquiera de las Propuestas, ésta seleccionará la Propuesta que obtenga la clasificación más alta, la cual podría culminar en la Adjudicación de un Contrato de Alianza. Si la Propuesta con la clasificación más alta no culmina en la Adjudicación de un Contrato de Alianza, la Autoridad podrá seleccionar la Propuesta que le sigue en la clasificación; y

(iv) Los Representantes Autorizados llevarán un registro de la fecha, hora, lugar y los presentes al momento de abrir los sobres sellados.

6.2 Enmienda al Proceso de Licitación. Nada en este reglamento limitará el poder de la Autoridad para enmendar el proceso de licitación aquí dispuesto mediante una enmienda a este reglamento o para modificarlo en relación con una Solicitud de Propuestas particular, según se disponga en dicha Solicitud de Propuestas y en la medida en que no entre en conflicto con la Ley u otras leyes aplicables.

SECCIÓN 7.- PROPUESTAS NO SOLICITADAS .

7.1 Propuestas No Solicitadas. La Autoridad, podrá recibir y evaluar Propuestas No Solicitadas de un Proponente relacionadas a proyectos que no se hayan seleccionado para una Solicitud de Propuestas pero que cumplan con los requisitos de la Ley y de este reglamento.

Los pasos principales del proceso de Propuestas No Solicitadas se describen a continuación:

(i) el Proponente potencial radicará una Propuesta No Solicitada a la atención del Director Ejecutivo;

(ii) la Autoridad revisará y evaluará preliminarmente la Propuesta No Solicitada dentro de sesenta (60) días, y determinará si la Propuesta cumple todos los requisitos de la Ley, de este reglamento y de política pública para continuar con su evaluación. A discreción de la Autoridad, el término inicial de sesenta (60) días puede ser prorrogado por un término adicional de sesenta (60) días;

(iii) tras recibir una Propuesta No Solicitada y llevar a cabo la evaluación preliminar de la Propuesta No Solicitada, según sometida, la Autoridad, a su discreción y sin que esto sea necesario, podrá realizar o comisionar un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia según dispone la Sección 5.2 de este reglamento. La Autoridad podrá también, a su discreción, acoger cualquier estudio o estudios que la Entidad Gubernamental o el Proponente haya realizado con relación al Proyecto Propuesto, siempre y cuando el alcance y profundidad de dicho estudio cumpla con los requisitos de la Ley y sean adecuados para permitir a la Autoridad determinar si es recomendable establecer el Proyecto Propuesto; disponiéndose que, antes de acoger cualquier estudio como el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia, la Autoridad tendrá que cumplir con los requisitos relacionados a la publicación del aviso y la oportunidad de participación ciudadana establecidos en el Artículo 6(b)(xiii) [– Estudio de Deseabilidad y Conveniencia] de la Ley y la Sección 5.2 de este Reglamento. El Estudio de Deseabilidad y Conveniencia sobre el Proyecto Propuesto será publicado en la página de Internet de la Autoridad y deberá notificarse su publicación en un periódico general;

(iv) luego de concluido el término de evaluación, dentro de un periodo de diez (10) días laborables, la Autoridad le informará al Proponente voluntario por escrito si el Proyecto Propuesto se considera como uno potencialmente beneficioso al interés público;

(v) si el Proyecto Propuesto se considera beneficioso para el interés público, la Autoridad solicitará al Proponente someter cualquier información necesaria, que no haya sido previamente sometida a la Autoridad, sobre el Proyecto Propuesto para permitirle a la Autoridad evaluar las calificaciones del Proponente y la viabilidad técnica y económica del Proyecto Propuesto, así como determinar

si el Proyecto Propuesto puede ser implantado exitosamente. La información adicional incluirá cualquier estudio de viabilidad técnica y económica, estudios ambientales, información sobre el concepto o tecnología contemplada en el Proyecto Propuesto, entre otros;

(vi) la Autoridad podrá, a su discreción, iniciar o no un proceso de selección según el Articulo 9(b)(i) de la Ley, sobre un Proyecto Propuesto que ha decidido promover e implantar si se cumple con algunos de los siguientes criterios:

(1) la Autoridad determina que el Proyecto Propuesto no puede completarse sin el uso de propiedad intelectual, secretos de negocios u otros derechos o licencias de titularidad poseídas exclusivamente por el Proponente,

(2) el concepto o la tecnología a utilizarse en el Proyecto Propuesto es novel, o

(3) existen otras razones de peso evaluadas por la Junta de la Autoridad que lo justifiquen.

(vii) De no cumplirse ninguno de los criterios señalados en el inciso anterior, la Autoridad iniciará el proceso de selección y Solicitud de Propuestas dispuesto en el Articulo 9(b)(i) de la Ley y según se establece en este reglamento. El Proponente del Proyecto objeto del proceso de selección, será invitado a participar en el proceso de selección competitiva y se le otorgará una ventaja u otro beneficio en el proceso de selección por su desarrollo y sometimiento de la propuesta voluntaria inicial. La ventaja o beneficio otorgado al Proponente será determinado por la Autoridad dependiendo de la naturaleza del Proyecto Propuesto y podrá incluir un aumento en la clasificación total, el derecho a igualar el componente financiero de la Propuesta más competitiva y/o alguna consideración adicional con respecto al componente financiero de la Propuesta.

(viii) De no llevarse a cabo el proceso de selección según dispuesto en el Artículo 9(b)(i) de la Ley:

(1) la Autoridad tendrá la obligación de recopilar la información necesaria para tener los elementos para evaluar la propuesta voluntaria según el Articulo 9(c) de la Ley y verificar informalmente si existe algún interés de otras partes en presentar alguna propuesta similar;

(2) la Autoridad publicará en su página de Internet un resumen de los elementos esenciales de la propuesta voluntaria para Proyecto Propuesto con una descripción de los elementos esenciales de la Propuesta e invitando a otras partes interesadas a someter propuestas informales dentro del término que allí se indique. Esta publicación deberá notificarse en un periódico de circulación general;

(3) si la Autoridad recibe respuestas a la invitación dentro del término establecido, la Autoridad invitará al Proponente voluntario y aquellos que hayan enviado respuestas y cumplan con los estándares y criterios que se hayan especificados en la publicación, a someter propuestas de conformidad con el Articulo 9(b)(i) de la Ley; y

(4) si dentro del término establecido no se recibe ninguna respuesta, la Autoridad iniciara negociaciones con el Proponente voluntario directamente para el establecimiento de la Alianza.

7.2 **Contenido de Propuestas No Solicitadas.** Las Propuestas No Solicitadas incluirán los siguientes elementos, sin que se interprete como una limitación o se asuma que el orden define su importancia, a menos que la Autoridad, a su discreción, apruebe lo contrario:

(a) un bosquejo o resumen de la propuesta;

(b) una descripción de cómo la propuesta satisface una necesidad gubernamental;

(c) los aspectos particulares de la propuesta que la diferencian de otras propuestas o de la forma tradicional de desarrollar el Proyecto Propuesto;

(d) el apoyo que la propuesta requiere del sector público y el costo, directo, e indirecto, incluyendo el costo de capital;

(e) la viabilidad financiera, incluyendo pero no limitándose a la capacidad financiera del proponente, los mecanismos de financiamiento identificados o sugeridos, y las fuentes de repago o ingresos relacionados a la función, servicio o instalación objeto de la propuesta,

(f) los aspectos comerciales del Proyecto Propuesto,

(g) los beneficios que se esperan para el sector público, incluyendo como la propuesta está en el mejor interés público;

(h) el método propuesto para desarrollar el Proyecto Propuesto;

(i) la propiedad intelectual única, si alguna, a utilizarse en el Proyecto Propuesto;

(j) una cuota de revisión según dispone la Sección 7.4 de este reglamento; y

(k) cualquier otro documento o información aplicable que le puedan ser útil a la Autoridad;

Para agilizar el proceso de revisión y evaluación de Propuestas No Solicitadas, la Autoridad recomienda que los Proponentes incluyan los siguientes documentos con sus Propuestas No Solicitadas, según sea aplicable:

(a) un mapa topográfico que indique la ubicación del Proyecto Propuesto;

(b) una descripción del Proyecto Propuesto y un diseño conceptual que indique la interacción del Proyecto con la infraestructura existente;

(c) una declaración respecto al itinerario de desarrollo y el ciclo de vida de la instalación;

(d) información con respecto a los pasos requeridos para desarrollar el Proyecto Propuesto, incluyendo, pero sin limitarse a, permisos y necesidades de adquisición de terrenos;

(e) el esquema operacional propuesto y el estudio de viabilidad del Proyecto Propuesto; y

(f) una descripción detallada de cualquier asistencia gubernamental que se requiera.

7.3 Preparación y Radicación de Propuestas No Solicitadas. Las Propuestas No Solicitadas deben proveer una descripción precisa y concisa de la capacidad del Proponente para completar o realizar la Alianza propuesta. Se le dará énfasis a la claridad del contenido de la Propuesta No Solicitada y que la misma esté completa de conformidad con la Sección 7.2 de este reglamento. Los Proponentes serán responsables por todos los gastos directos e indirectos incurridos relacionados con el proceso de preparación de una Propuesta No Solicitada.

(a) Radicación Electrónica – Se permitirá la radicación electrónica de Propuestas No Solicitadas a través del portal de Internet de la Autoridad. El Proponente deberá seguir las instrucciones ahí establecidas y deberá constar claramente de la Propuesta quién es el Proponente de la misma. No obstante, la Autoridad se reserva el derecho a solicitar además copias impresas de la Propuesta No Solicitada, incluyendo cualquier documento sometido como parte de la misma. Para propósitos de este reglamento, una Propuesta No Solicitada radicada electrónicamente se considerará sometida a la Autoridad en la hora y fecha en la cual la Autoridad haya

recibido la misma, disponiéndose que cualquier Propuesta No Solicitada que se reciba después de las 5:00pm, hora de San Juan, Puerto Rico, se entenderá recibida el próximo día laborable.

(b) Radicación en las Oficinas de la Autoridad o Por Correo Certificado – Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, se permitirá también la radicación de Propuestas No Solicitadas mediante entrega personal en las oficinas de la Autoridad a la persona designada por la Autoridad o al Director Ejecutivo o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo dirigido al Director Ejecutivo. Deberá constar claramente de la Propuesta quién es el Proponente de la misma. Para propósitos de este reglamento, una Propuesta No Solicitada entregada en las oficinas de la Autoridad se considerará sometida a la Autoridad en la hora y fecha en que se haya marcado como recibida por el Director Ejecutivo o el individuo designado y, toda Propuesta No Solicitada enviada por correo certificado con acuse de recibo, se considerará recibida por la Autoridad en la fecha y hora en la que se haya entregado la misma, según conste del acuse de recibo, disponiéndose que cualquier Propuesta No Solicitada que se reciba después de las 5:00pm, hora de San Juan, Puerto Rico, se entenderá recibida el próximo día laborable. Los Proponentes que sometan la Propuesta No Solicitada en las oficinas de la Autoridad o por correo certificado deberán someter tres (3) copias impresas y una (1) copia electrónica en formato de documento portátil ("pdf") de la Propuesta No Solicitada.

(c) Requisitos Aplicables a Toda Propuesta No Solicitada Sometida a la Autoridad – Toda Propuesta No Solicitada, independientemente de si se radica electrónicamente, mediante entrega en la oficina de la Autoridad o por correo certificado, deberá cumplir con los siguientes requisitos, disponiéndose que la Autoridad podrá, a su discreción, aceptar Propuestas No Solicitadas que no cumplan con alguno(s) de dichos requisitos:

(i) las Propuestas No Solicitadas estarán firmadas por un representante autorizado del Proponente, disponiéndose que, en el caso de una Propuesta No Solicitada radicada electrónicamente, dicha firma deberá satisfacer los requisitos de, y se regirá conforme a, la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como la Ley de Transacciones Electrónicas de Puerto Rico;

(ii) se someterá toda la información solicitada bajo este reglamento. A los Proponentes que no sometan toda la información requerida por este reglamento, a discreción de la Autoridad, se les podrá brindar una oportunidad de presentar rápidamente la información que falte. Aquellas Propuestas que carezcan de información esencial que sea requerida por la Ley y este reglamento serán rechazadas;

(iii) cada Propuesta deberá proveer una descripción completa del trabajo y suficiente información sobre el Proyecto Propuesto para determinar si la misma satisface los Criterios de Evaluación;

(iv) excepto en el caso de Propuestas No Solicitadas radicadas electrónicamente, cada copia de la Propuesta No Solicitada debe estar encuadernada y dentro de un solo volumen, siempre y cuando sea práctico. Si es posible, toda la documentación sometida junto a la Propuesta debe estar contenida en ese único volumen;

(v) el plan financiero del Proyecto Propuesto debe incluir suficientes detalles para permitir un análisis que revele si el financiamiento propuesto es viable. El plan financiero divulgará el nivel de financiamiento y/o compromiso de concesiones esperado del sector público; y

(vi) si un Proponente somete información confidencial o propietaria a la Autoridad, la información confidencial o propietaria deberá ser identificada específicamente como tal para así facilitar la revisión de la misma por parte de la Autoridad, según se dispone en la Sección 12.3 de este reglamento. De conformidad con dicha sección, la Autoridad se esforzará por mantener la confidencialidad de cualquier información que un Proponente señale como confidencial o propietaria, o que por otras razones, conforme al derecho, debe protegerse de publicación, excepto según requerido por ley u orden judicial. Si un Proponente somete información confidencial sin identificar debidamente la misma, la información sometida no se entenderá confidencial ni será tratada como tal. Si un Proponente tiene inquietudes particulares sobre información confidencial o propietaria que quisiera poner a la disposición de la Autoridad, dicho Proponente tendrá a su disposición las alternativas contempladas en la Sección 12.3 de este Reglamento.

(d) La Autoridad tendrá amplia discreción en la evaluación de Propuestas No Solicitadas. A estos efectos, la Autoridad podrá devolver Propuestas No Solicitadas que: (i) estén incompletas; (ii) no cumplan con los Criterios de Evaluación; o (iii) no cumplan con los demás requisitos de la Ley o este reglamento. Sin embargo, la Autoridad podrá también, a su discreción, hacer caso omiso de cualquier informalidad o asunto técnico en los documentos de cualquier Propuesta No Solicitada, siempre y cuando dichos asuntos se puedan corregir o aclarar sin perjuicio a la Autoridad o la Entidad Gubernamental concerniente.

(e) En cualquier momento durante el periodo de evaluación de una Propuesta No Solicitada, la Autoridad podrá solicitarle información adicional a un

Proponente sobre su Propuesta No Solicitada para asistir a ésta con la revisión y evaluación de la misma;

(f) Las Propuestas No Solicitadas no serán leídas en público. La Autoridad no generará copias de las Propuestas No Solicitadas. Sólo los integrantes de la Autoridad u otras personas designadas por la Autoridad o el Director Ejecutivo tendrán acceso a las Propuestas No Solicitadas y a los resultados de la evaluación durante el período de selección y evaluación; y

(g) A los Proponentes que sometan una Propuesta No Solicitada se les podrá requerir que hagan una o más presentaciones orales de su Propuesta No Solicitada a la Autoridad.

(h) La Autoridad reconoce que podría recibir Propuestas No Solicitadas con ciertas características en común, pero con diferencias significativas. En estos casos, la Autoridad se reserva el derecho de, a su sola discreción, iniciar el proceso de Solicitud de Propuestas establecido en la Ley. La Autoridad insiste en que los Proponentes potenciales deberán estar atentos al portal de Internet de la Autoridad y evaluar las notificaciones de Propuestas No Solicitadas recibidas por la Autoridad, de manera tal que puedan radicar dentro del periodo correspondiente cualquier Propuesta que estén considerando o preparando y que sea similar a, o que tenga características en común con, una Propuesta No Solicitada que sea objeto de evaluación.

(i) No obstante cualquier otra cosa dispuesta en este reglamento, la Autoridad no está obligada a acoger, emitir comentarios o hacer recomendaciones sobre una Propuesta No Solicitada, y la Autoridad, a su entera discreción, podrá, en cualquier momento luego de haber evaluado preliminarmente la Propuesta No Solicitada conforme al Artículo 9(b)(ii) [-Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley y la Sección 7.1(ii) de este reglamento, terminar cualquier proceso relacionado con la misma. La evaluación de una Propuesta No Solicitada por la Autoridad no otorgará derecho alguno a un Proponente, incluyendo, pero sin limitarse a, el derecho de reembolso por gastos incurridos por el Proponente en la preparación de la Propuesta No Solicitada. Si la Autoridad rechaza una Propuesta No Solicitada, el Proponente será notificado por escrito por la Autoridad.

7.4 <u>Cargo por Revisión de Propuestas No Solicitadas</u>.

(a) Para cubrir los costos de procesar, revisar y evaluar las Propuestas No Solicitadas incurridos por la Autoridad se requerirá un pago, no reembolsable ni negociable, por la revisión de cada Propuesta. El monto del cargo por revisión de cada Propuesta será de cinco mil dólares

($5,000). El incumplir con el pago de este cargo suspenderá la consideración de una Propuesta No Solicitada y, no obstante lo dispuesto en la Sección 7.3 de este Reglamento, una Propuesta No Solicitada no se considerará sometida a la Autoridad hasta tanto la Autoridad haya recibido la cantidad total del cargo por revisión. Este cargo se pagará por cheque certificado pagadero a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas o mediante aquellos otros mecanismos identificados en la página de Internet de la Autoridad. Los Proponentes que sometan múltiples propuestas que no están relacionadas, tendrán que someter un pago de cargo por revisión de Propuesta No Solicitada para cada Propuesta No Solicitada sometida.

(b) En caso de que la Propuesta resulte en el establecimiento del Proyecto Propuesto, la Junta de Directores de la Autoridad, a su discreción, podrá (i) si el Proponente es seleccionado para desarrollar el Proyecto, acreditar dicha cantidad a cualquier pago que tenga que hacer el Proponente o (ii) si el Proponente no es seleccionado para desarrollar el Proyecto, devolverle el cincuenta por ciento (50%) de dicha cantidad.

7.5 Cancelación de Proceso de Consideración de Propuestas No Solicitadas. La Autoridad, a su discreción, podrá cancelar un proceso de consideración de Propuesta No Solicitada en cualquier momento luego de haber evaluado preliminarmente la misma conforme al Artículo 9(b)(ii) [-Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley. Si la Autoridad recomienda que se cancele el proceso de consideración de Propuestas No Solicitada, la Autoridad indicará la razón o las razones para su recomendación. La Autoridad no tendrá que indemnizar (incluyendo, pero sin limitarse a, reembolso de gastos) a cualquier Proponente si decide, a su entera discreción, cancelar un proceso de consideración de Propuestas No Solicitadas.

7.6 Comunicaciones con Entidades Gubernamentales Participantes. Una vez se halla sometido una Propuesta No Solicitada a la Autoridad, ni los Proponentes ni sus representantes podrán contactar o comunicarse con la Entidad Gubernamental Participante o sus representantes con relación a la Propuesta No Solicitada, excepto con los representantes de la Entidad Gubernamental Participante que hayan sido designados como los representantes autorizados y solo bajo las circunstancias permitidas por la Autoridad.

SECCIÓN 8.- SELECCIÓN DE PROPONENTES

8.1 Eventos Descalificadores. El Comité de Alianza o el Comité Permanente, según corresponda, tratará como inelegible y no seleccionará a un Proponente de acuerdo con este reglamento si el Comité de Alianza o el Comité Permanente, según corresponda, tiene conocimiento real de que (i) el Proponente o una Persona afiliada ha sido convicto o convicta de alguno de los delitos establecidos en el Artículo 9(c)(ii) [-Criterios de Evaluación] de la Ley (por ejemplo, si el Proponente o su representante autorizado ha sido convicto por actos de corrupción, incluyendo cualquiera de los crímenes que aparecen en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, ya sea en Puerto Rico, o en cualquier jurisdicción de los Estados

Unidos o en cualquier país y bajo la Ley de Prácticas Corruptas del Extranjero) o (ii) se ha violado la prohibición contenida en la Sección 5.16 de este Reglamento. Toda persona que participe en los procesos de Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas, por virtud de su participación en éstos, autoriza a la Autoridad a solicitar de la autoridad gubernamental pertinente información adicional respecto al Proponente potencial o Proponente, y en particular, detalles sobre convicciones por los delitos enumerados en el Artículo 9(c)(ii) [-Criterios de Evaluación] de la Ley si el Comité de Alianza o el Comité Permanente, según corresponda, lo considera necesario para su proceso de selección o evaluación.

8.2 Otras Bases para Descalificación. El Comité de Alianza o el Comité Permanente, según corresponda, podrá tratar como inelegible, o decidir no seleccionar a un Proponente o no aprobar la Adjudicación de un Contrato de Alianza a dicho Proponente por una o más de las siguientes razones, es decir, que dicho Proponente:

(a) esté o haya estado en bancarrota o insolvencia, o haya hecho una cesión de bienes a beneficio de sus acreedores, o se haya iniciado un procedimiento por éste o en su contra para adjudicarle en quiebra o insolvente, o solicitando una liquidación de sus activos o disolución, protección de sus acreedores, composición de sus deudas o cualquier alivio similar bajo cualquier ley relacionada a quiebra, insolvencia o reorganización o protección de sus acreedores;

(b) haya sido convicto de un delito relacionado a la manera en que lleva a cabo su negocio o profesión, aparte de los enunciados en el Artículo 9(c)(ii) [-Criterios de Evaluación] de la Ley;

(c) no haya cumplido sus obligaciones respecto al pago de impuestos bajo las leyes de Puerto Rico o la jurisdicción relevante en que mantiene sus operaciones principales;

(d) sea culpable de haber hecho una falsa representación con relación a cualquier información provista a la Autoridad, al Comité de Alianza o al Comité Permanente, o provista de otra manera para cumplir con este reglamento o con una Solicitud de Propuesta; o

(e) haya incumplido con los requisitos de los Artículos 9(a) [-Requisitos y Condiciones Aplicables a los que Aspiren ser Considerados como Proponentes] y 9(d) [-Consorcios] de la Ley, según apliquen.

8.3 Información Respecto a la Situación Financiera. Al evaluar si un Proponente potencial o Proponente reúne cualquiera de los parámetros mínimos de condición financiera requeridos por el Comité de Alianza o el Comité Permanente, según corresponda, para propósitos de la Sección 5.4 de este reglamento y al seleccionar a los Proponentes bajo una Solicitud de Cualificaciones o una Solicitud de Propuestas, la Autoridad puede tomar en cuenta cualquiera de la siguiente información:

(a) declaraciones pertinentes del banco(s) principal del Proponente;

(b) estados financieros auditados de los tres (3) años fiscales anteriores, de estar disponibles;

(c) cualquier otra información aceptable para la Autoridad que permita al Proponente demostrar su condición financiera; y

(d) cualquier otra referencia de corroboración adicional que la Autoridad pueda conseguir de fuentes externas (por ejemplo, Dun y Bradstreet).

El Comité de Alianza especificará en la Solicitud de Cualificaciones, la Solicitud de Propuestas o en cualquier otro aviso o invitación para una Propuesta, la información financiera que el Proponente tiene que proveer para cumplir con los parámetros mínimos aplicables de condición financiera.

8.4 Mejoramiento de Industria Local.

(a) Política Pública. La política pública de la Autoridad es fomentar la participación de suplidores, contratistas e inversionistas locales como participantes en Alianzas potenciales.

(b) Objetivos. La política pública antes esbozada tiene los siguientes objetivos:

(i) respaldar el crecimiento económico local,

(ii) fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña,

(iii) lograr la máxima creación de empleos en Puerto Rico,

(iv) desarrollar la pericia local,

(v) apoyar la formación y expansión de empresas de capital local y

(vi) promover la mayor participación posible de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales.

(c) Selección de Proponentes. Consistente con la política pública de la Autoridad, al evaluar los Proponentes para Alianzas potenciales, el Comité de Alianza o el Comité Permanente, según corresponda, tomará en consideración lo siguiente:

(i) la presencia del Proponente en Puerto Rico,

(ii) el compromiso del Proponente con Puerto Rico,

(iii) la posibilidad de crear o retener empleos en Puerto Rico,

(iv) el potencial de desarrollo económico en Puerto Rico,

(v) la colaboración del Proponente con entidades locales y

(vi) la posibilidad de que el financiamiento para el Proyecto sea provisto por instituciones financieras locales.

(d) Cumplimiento con Leyes Aplicables. El análisis del Comité de Alianza o el Comité Permanente, según corresponda, deberá además ser consistente con las siguientes leyes, en la medida en que sean aplicables:

(i) Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña",

(ii) Ley 109 de 12 de julio de 1985, según enmendada, y

(iii) Ley 62-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante".

8.5 Iniciativa de Alianza contra la Corrupción. La Autoridad apoya a la World Economic Forum's Partnering Against Corruption Initiative (o PACI) y fomenta que los Proponentes potenciales mencionen en sus Propuestas si participan en el PACI.

8.6 Guías sobre Conflictos de Interés. De tiempo en tiempo, la Autoridad podrá adoptar guías para la resolución de conflictos o asuntos sobre ventajas competitivas que puedan surgir dentro de la licitación de un Proyecto. La Autoridad publicará las guías que adopte, si alguna, en su portal de Internet.

SECCIÓN 9.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.1 Comité de Alianzas o Comité Permanente. Una vez el Comité de Alianza o el Comité Permanente, según corresponda, haya recomendado una Propuesta o una Propuesta No Solicitada, según corresponda, y el Comité de Alianza o el Comité Permanente, según corresponda, y el Proponente hayan finalizado la negociación de un Contrato de Alianza que cumpla con los requisitos del Artículo 10 [-Contrato de Alianza] de la Ley, el Comité de Alianza preparará y presentará un informe según lo requieren los Artículos 9(g)(i) y (ii) [-Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley. El informe deberá incluir las razones para llevar a cabo la Alianza, las razones para la selección del Proponente escogido, una descripción del proceso efectuado, incluyendo comparaciones del Proponente y el Contrato de Alianza recomendado frente a otras propuestas presentadas y toda aquella otra información pertinente al proceso y a la evaluación llevada a cabo. El informe se le deberá presentar a la Junta de Directores de la Autoridad para su aprobación y a la Junta de Directores de la Entidad

Gubernamental Participante o, en caso de no haber Junta de Directores, al Secretario del Departamento al cual está adscrita, no más tarde de treinta (30) días después de terminada la negociación del Contrato de Alianza. La Junta de Directores de la Autoridad y de la Entidad Gubernamental Participante o, en caso de no haber Junta de Directores, el Secretario del Departamento al cual está adscrita, tendrán que aprobar el informe y el Contrato de Alianza mediante resolución, en caso de una Junta de Directores, o mediante orden administrativa, en el caso de un Secretario o jefe de agencia. Dichas resoluciones u órdenes administrativas contendrán su acuerdo o rechazo a lo presentado y recomendado por el Comité de Alianza y los fundamentos que motivan su determinación. La mera aprobación del informe y el Contrato de Alianza por la Entidad Gubernamental y la Junta de Directores de la Autoridad no concede el derecho a reclamar indemnización, reembolso, ni pago alguno por concepto de expectativas surgidas en cualquiera de las etapas, ni por los gastos incurridos durante el proceso de cualificación o presentación de propuesta.

9.2 **Adjudicación del Contrato de Alianza.** Una vez el informe y el borrador del Contrato de Alianza sean aprobados por la Autoridad y por los Directores de la Entidad Gubernamental Participante, el informe y el borrador del Contrato de Alianza se presentarán al Gobernador de conformidad el Artículo 9(g)(iv) [-Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley. A menos que se especifique lo contrario en la Solicitud de Propuestas particular, si un Contrato de Alianza no es otorgado dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de vencimiento para la radicación de la Propuesta correspondiente a dicho Contrato de Alianza, cualquier Proponente podrá retirar su Propuesta sin penalidad. La Autoridad podrá cancelar la Adjudicación de Contrato de Alianza en cualquier momento antes de que el Contrato de Alianza sea firmado por la Entidad Gubernamental Participante y por el Proponente, sin que esto le cree una obligación o responsabilidad legal alguna a la Autoridad, a la Entidad Gubernamental Participante, al Comité de Alianza, a cualquier Representante Autorizado, o a cualquier agente o asesor. En caso de que la Autoridad cancele la Adjudicación de Contrato de Alianza antes de su otorgamiento por la Entidad Gubernamental Participante y por el Proponente, podrá devolver la Fianza de Propuesta a todos los Proponentes.

No obstante lo anterior en esta Sección 9.2, en cuanto a los Contratos de Alianza para Proyectos de Menor Escala, una vez el informe y el borrador del Contrato de Alianza sean aprobados por la Autoridad y por los Directores de la Entidad Gubernamental Participante, el Contrato de Alianza se considerará listo para su perfección mediante la firma de las partes, salvo que se trate de un contrato que por mandato constitucional requiera la aprobación del Gobernador o Gobernadora. En los casos que se requiera la firma del Gobernador o Gobernadora, el informe y el borrador del Contrato de Alianza se presentarán al Gobernador de conformidad el Artículo 9(g)(iv) [–Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley. La Autoridad podrá cancelar la Adjudicación de Contrato de Alianza en cualquier momento antes de que el Contrato de Alianza sea firmado por la Entidad Gubernamental Participante y por el Proponente, o por el Gobernador, en los casos que se requiera dicha firma, sin que esto le cree una obligación o responsabilidad legal alguna a la Autoridad, a la Entidad Gubernamental Participante, al Comité Permanente, a cualquier representante autorizado, o a cualquier agente o asesor.

9.3 Aviso de la Adjudicación del Contrato de Alianza. Una vez el Gobernador apruebe el Contrato de Alianza y el otorgamiento por parte de la Entidad Gubernamental Participante, la Autoridad hará pública la Adjudicación de Contrato de Alianza y la identidad del Proponente ganador. La Autoridad enviará una notificación escrita al resto de los Proponentes según establecido en el Artículo 9(g)(vi) [-Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley. El Director Ejecutivo notificará por escrito la decisión de la Autoridad de Adjudicar un Contrato de Alianza a todos los Proponentes participantes. El Director Ejecutivo enviará por correo certificado el aviso de adjudicación al Proponente Seleccionado no más tarde de cinco (5) días después de que el Gobernador haya notificado su aprobación a la Autoridad. Ningún otro acto de la Autoridad se considerará como una aceptación de una Propuesta.

No obstante lo anterior en esta Sección 9.3, en cuanto a los Contratos de Alianza para Proyectos de Menor Escala, una vez la Junta de Directores de la Autoridad y a la Junta de Directores de la Entidad Gubernamental Participante aprueben el Contrato de Alianza o en caso de ser necesario, el Gobernador apruebe el Contrato de Alianza, la Autoridad hará pública la Adjudicación de Contrato de Alianza y la identidad del Proponente ganador. La Autoridad enviará una notificación escrita al Proponente de su selección y notificará los demás Proponentes, de haber alguno, según establecido en el Artículo 9(g)(vi) [–Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley. El Director Ejecutivo notificará por escrito la decisión de la Autoridad de Adjudicar un Contrato de Alianza a todos los Proponentes participantes. El Director Ejecutivo enviará por correo certificado el aviso de adjudicación al Proponente seleccionado no más tarde de cinco (5) días después de que la Junta de Directores de la Autoridad y a la Junta de Directores de la Entidad Gubernamental Participante aprueben el Contrato de Alianza, o en los casos que sea necesario, cuando el Gobernador haya notificado su aprobación a la Autoridad. Ningún otro acto de la Autoridad se considerará como una aceptación de una Propuesta No Solicitada.

9.4 Firma del Contrato de Alianza. Una vez se adjudique el Contrato de Alianza, el Proponente tendrá que firmar el Contrato de Alianza, someter la Fianza de Propuesta que se haya especificado en la Solicitud de Propuestas para garantizar el cumplimiento por el Proponente con sus obligaciones bajo el Contrato de Alianza y cualquier evidencia de seguro solicitada, y realizará todos los otros actos requeridos para la firma del Contrato de Alianza dentro del período de tiempo establecido por la Autoridad. El Contrato de Alianza no se podrá hacer cumplir ni tendrá efecto legal alguno hasta que haya sido completado y aprobado, y firmado por todas las partes. Si el Proponente Seleccionado no firma el Contrato de Alianza o no cumple con algún requisito para dicha firma dentro del límite de tiempo especificado por la Autoridad, la Autoridad podrá, a su discreción, extender la fecha de vencimiento para la firma del Contrato de Alianza o adjudicar el Contrato de Alianza al Proponente de la próxima Propuesta con la calificación más alta si la Autoridad y el Comité de Alianza determinan que tal adjudicación será en los mejores intereses de la Autoridad y la Entidad Gubernamental Participante. La aprobación de tal contrato con el Proponente de la próxima Propuesta con la calificación más alta cumplirá con los procedimientos establecidos en el Artículo 9(g) [-Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley. Una vez dicho contrato sea final, una copia del informe del Comité de Alianza deberá radicarse con el Secretario del Senado y la Secretaría de la Cámara de

Representantes. De igual manera, este informe será publicado en el portal de Internet de la Autoridad y de la Entidad Gubernamental Participante.

No obstante lo anterior en esta Sección 9.4, en cuanto los Contratos de Alianza para Proyectos de Menor Escala, una vez se adjudique el Contrato de Alianza, el Proponente tendrá que firmar el Contrato de Alianza, someter la Fianza de Propuesta para garantizar el cumplimiento por el Proponente con sus obligaciones bajo el Contrato de Alianza y cualquier evidencia de seguro solicitada, y realizará todos los otros actos requeridos para la firma del Contrato de Alianza dentro del período de tiempo establecido por la Autoridad. El Contrato de Alianza no se podrá hacer cumplir ni tendrá efecto legal alguno hasta que haya sido completado y aprobado, y firmado por todas las partes. Si el Proponente seleccionado no firma el Contrato de Alianza o no cumple con algún requisito para dicha firma dentro del límite de tiempo especificado por la Autoridad, la Autoridad podrá, a su discreción, extender la fecha de vencimiento para la firma del Contrato de Alianza o cancelar la Adjudicación del Contrato de Alianza. Una vez dicho contrato sea final, una copia del informe del Comité de Alianza deberá radicarse con el Secretario del Senado y la Secretaría de la Cámara de Representantes. De igual manera, este informe será publicado en el portal de Internet de la Autoridad y de la Entidad Gubernamental Participante.

9.5 Documentos del Contrato de Alianza. La Autoridad determinará el tipo de Contrato de Alianza que mejor convenga para un Proyecto en particular y los términos y condiciones que incluirá cada Contrato de Alianza otorgado. Todos los acuerdos relacionados o necesarios para el desempeño de un Contrato de Alianza o la implementación de una Alianza tienen que ser aprobados por la Autoridad y serán parte del récord público.

9.6 Estipendio para la Transferencia de Propiedad Intelectual. La Autoridad podrá, a su entera discreción, proveer un estipendio o compensación parcial a los Proponentes no seleccionados que sometan una Propuesta que cumpla con las normas aplicables. La Autoridad indicará en la Solicitud de Propuestas si el estipendio se pagará para un Proyecto en específico y la cantidad del mismo. Además, si un Contrato de Alianza se adjudica a base de un CTA y/o un CFA que haya sido sometido por un Proponente no seleccionado, la Autoridad podrá, caso a caso, y a su entera discreción, pagar el estipendio a los Proponentes no seleccionados a cambio de la transferencia de la propiedad intelectual. En este caso, la Autoridad especificará si se pagará un estipendio al momento de solicitar un CTA y/o un CFA y las reglas aplicables a su desembolso.

SECCIÓN 10.- RECONSIDERACIÓON Y REVISIÓN

10.1 No Reconsideración por Parte de la Autoridad. La Autoridad no aceptará ninguna solicitud de reconsideración de cualquier decisión hecha por la Autoridad, el Comité de Alianza, el Comité Permanente, el Director Ejecutivo o cualquier Representante Autorizado relacionada al proceso de licitación establecido en la Ley o en este reglamento, incluyendo, pero sin limitarse a, las decisiones relacionadas a las cualificaciones de Proponentes potenciales bajo una Solicitud de Cualificaciones o la Adjudicación de un Contrato de Alianza.

10.2 Revisión Judicial. La revisión judicial de las determinaciones hechas por el Comité de Alianza, el Comité Permanente, la Autoridad y/o cualquier otra Persona bajo el Artículo 9(g) [-Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley, se regirá por las disposiciones del Artículo 20 de la Ley.

SECCIÓN 11.- SUPERVISIÓN

11.1 Designación de Enlace – Cada Entidad Gubernamental Participante nombrará a un individuo como persona enlace para coordinar cualquier información requerida por la Autoridad con relación a los Contratos de Alianzas otorgados por dicha Entidad Gubernamental Participante.

11.2 Informes Trimestrales – Cada Entidad Gubernamental Participante remitirá a la Autoridad un informe trimestral de progreso de cada Alianza de la cual dicha Entidad Gubernamental es parte. Cada informe describirá el desempeño y cumplimiento del Contratante bajo el Contrato de Alianza. El primer informe trimestral deberá ser presentado a la Autoridad no más tarde de noventa (90) días después de la efectividad del Contrato de Alianza correspondiente.

11.3 Informe Anual – Comenzando el treinta (30) de noviembre de 2015, y cada treinta (30) de noviembre en adelante, cada Entidad Gubernamental Participante rendirá a la Autoridad un informe anual sobre el desarrollo de los proyectos y el cumplimiento por los Contratantes con los Contratos de Alianza vigentes

11.4 Información Adicional – La Autoridad podrá requerirle a la Entidad Gubernamental Participante cualquier información adicional o aclaración a la información provista en los informes trimestrales y resúmenes anuales sometidos. Asimismo, la Autoridad *motu proprio* podrá solicitar a la Entidad Gubernamental Participante cualquier información relacionada al progreso de una Alianza. La Autoridad también podrá requerir el insumo de cualquier Entidad Gubernamental para llevar a cabo la evaluación de progreso de una Alianza.

SECCIÓN 12.- MISCELÁNEAS

12.1 Alcance de la Ley. De tiempo en tiempo, la Autoridad podrá revisar un proyecto y determinar, por medio de una resolución de la Junta, que una clase de proyecto o que un proyecto en específico no cualifica como una Alianza según se define en la Ley, y que no está cobijado por las disposiciones de la Ley y de este reglamento. Además, la Autoridad podrá revisar el proceso de licitación seguido por una Entidad Gubernamental antes de la promulgación de la Ley para la adjudicación de un contrato en relación con un proyecto cobijado bajo la definición de una Alianza incluida en la Ley. Luego de dicha revisión, la Autoridad podrá elegir continuar con el proceso de licitación con aquellas modificaciones, si alguna, que adopte o podrá comenzar un nuevo proceso de licitación.

12.2 Cálculo de Períodos. Donde este reglamento o la Ley requieran que se tome una acción: (i) dentro de un período determinado de tiempo después de que una acción es tomada, el día en que se tome la acción no se tomará en cuenta en el cálculo de ese período; (ii) dentro de un período determinado, ese período tiene que incluir por lo menos dos (2) días laborables; y

(iii) dentro de un período determinado, cuando el último día de ese período no sea un día laborable, el período se extenderá para incluir el próximo día laborable.

12.3 Confidencialidad. Todas las Propuestas sometidas a la Autoridad o al Comité de Alianza se convertirán en propiedad de la Autoridad, del Comité de Alianza o del Comité Permanente, excepto aquellos documentos o información sometida por los Proponentes que constituyan secretos de negocio, o información propietaria, privilegiada o confidencial del Proponente y que así se hubiesen identificado al momento de radicación de la Propuesta. Se aconseja a los Proponentes que se familiaricen con las disposiciones de confidencialidad y publicación contenidas en los Artículos 9(f) [-Negociación del Contrato de Alianza] y 9(i) [-Confidencialidad] de la Ley, para asegurarse de que los documentos identificados por los Proponentes como "confidencial" o "propietario" no estén sujetos a divulgación bajo la Ley.

Si un Proponente tiene inquietudes particulares sobre información confidencial o propietaria que quisiera poner a la disposición de la Autoridad, el Comité de Alianza o el Comité Permanente, previo a someter su Propuesta, dicho Proponente podrá: (i) hacer una petición por escrito a la Autoridad para solicitar una reunión para especificar y justificar los documentos confidenciales o propietarios; (ii) hacer una presentación oral al personal y al asesor legal del Comité de Alianza o del Comité Permanente, según corresponda; y (iii) recibir notificación por escrito del Comité de Alianza o del Comité Permanente, según corresponda, aceptando o rechazando las peticiones de confidencialidad. Dejar de tomar dichas precauciones previo a someter una Propuesta podrá dejar información confidencial o propietaria sujeta a divulgación por mandato del Artículo 9(f) [-Negociación del Contrato de Alianza] la Ley. La Autoridad recomienda que los Proponentes sometan la información confidencial o propietaria en una pestaña aparte o en un cartapacio separado al someter la Propuesta para facilitar la revisión de la información confidencial o propietaria por parte de la Autoridad, del Comité de Alianza o del Comité Permanente.

La Autoridad, Comité de Alianza y el Comité Permanente se esforzarán por mantener la confidencialidad de cualquier información que un Proponente señale como propietaria o secreto de negocio, o que por otras razones, conforme al derecho, debe protegerse de publicación, excepto según requerido por ley u orden judicial. La Autoridad, el Comité de Alianza o el Comité Permanente, según corresponda, determinará si los materiales requeridos están exentos de los requisitos de divulgación. En caso de que la Autoridad, el Comité de Alianza o el Comité Permanente elija divulgar los materiales requeridos, le notificará al Proponente sobre su intención de divulgar. En ningún caso, el Gobierno, el Comité de Alianza, el Comité Permanente, la Autoridad o alguna otra Entidad Gubernamental que participe en una Alianza será responsable frente a un Proponente por una divulgación exigida por ley o una orden judicial de toda o una porción de una Propuesta sometida a la Autoridad, al Comité de Alianza o al Comité Permanente bajo estas guías.

Una vez el Gobernador haya aprobado y se haya firmado el Contrato de Alianza, la Autoridad hará público el informe del Comité de Alianza que contendrá la información relacionada al proceso de licitación, selección y negociación, y la información contenida en la Propuesta, según lo requiere el Artículo 9(i) [-Confidencialidad] de la Ley, excepto por los

secretos de negocio y la información confidencial, propietaria o privilegiada del Proponente claramente identificada como tal por el Proponente, o información que se tiene que proteger de publicación por otras razones según la ley, a menos que una orden judicial disponga algo distinto.

Cada miembro del Comité de Alianza, el Comité Permanente, la Autoridad y la Entidad Gubernamental Participante que participe en un proceso de Alianza asociado con revisar o seleccionar las Propuestas sometidas podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial. El mal uso de esta información confidencial sería una violación de la responsabilidad fiduciaria que tiene cada miembro del equipo hacia el Comité de Alianza, la Autoridad y la Entidad Gubernamental Participante. En un esfuerzo por mantener los más altos niveles de confianza y seguridad en el proceso de licitación, los participantes de los sectores público y privado tienen que ser conscientes de su responsabilidad hacia el público y estar alertas ante cualquier mal uso de información confidencial.

12.4 Partes Restringidas. Las Partes Restringidas, sus respectivos directores, oficiales, socios, empleados y Afiliadas no serán elegibles para participar como Proponentes o como integrante de un equipo de un Proponente, o asesorar cualquier Proponente o integrante del equipo de un Proponente, directa o indirectamente, o participar en cualquier forma como empleado, asesor, consultor o de otra forma relacionada a cualquier Proponente. Cada Proponente se asegurará que ni el Proponente ni los integrantes de su equipo utilice, consulte, incluya o solicite asesoramiento de cualquier Parte Restringida.

Cualquiera de las siguientes Personas contratadas por la Autoridad, el Comité de Alianza o el Comité Permanente o involucrada en la preparación del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia, la Solicitud de Cualificaciones y/o la Solicitud de Propuestas, será una Parte Restringida:

(i) Asesores Técnicos (tales como firmas de ingeniería y consultoría);

(ii) Asesores Financieros (tales como bancos de inversión, firmas de contabilidad);

(iii) Asesores Legales;

(iv) Asesores Ambientales;

(v) Asesores Sociales o Laborales; y

(vi) Cualquier otra Persona que, a discreción de la Autoridad, posea información material no-pública con capacidad de afectar negativamente la competencia ente los Proponentes en un proceso de Solicitud de Propuestas.

Cualquier Persona trabajando como consultor de una Parte Restringida y que desee participar en una Solicitud de Cualificaciones y/o una Solicitud de Propuestas deberá describir la naturaleza y

alcance de su trabajo para la Parte Restringida, así como para el equipo del posible Proponente que someterá una Propuesta.

Esta lista de Partes Restringidas no es exhaustiva. Podrán identificarse Personas adicionales como Partes Restringidas, incluyendo mediante inclusión en la lista durante el proceso competitivo de selección.

Para evitar dudas, una Parte Restringida con relación a un Proyecto se considerará como tal solo con respecto al Proyecto en particular y, por tanto, no estará de otra forma restringida de las actividades descritas en el primer párrafo de esta Sección 12.4. Además, ninguna Persona se convertirá en Parte Restringida como resultado de haber sido nombrada como miembro del grupo de consultores y sólo se convertirá en Parte Restringida una vez sea formalmente involucrada por la Autoridad, un Comité de Alianza o el Comité Permanente con respecto a una Instalación, Proyecto o Alianza en específico.

12.5 Dispensas. Mediante el voto afirmativo de cuatro (4) miembros presentes en una reunión debidamente constituida en la que haya quórum, la Autoridad está autorizada a otorgar dispensas a integrantes anteriores de un Comité de Alianza o del Comité Permanente respecto a las prohibiciones de interés económico y afiliación enunciadas en el Artículo 8(a) [-Creación de Alianzas] de la Ley; siempre y cuando dicha dispensa haya sido previamente aprobada por la Oficina de Ética Gubernamental.

12.6 Distribución, Notificación o Publicación. A menos que la Ley o este reglamento dispongan otra cosa, en aquellas instancias donde la Ley o este reglamento requieran la distribución, notificación o publicación de un documento o decisión de la Autoridad, podrá satisfacerse tal requisito con la publicación de dicho documento o decisión en el portal de Internet de la Autoridad.

12.7 Intención. La intención de este reglamento es proveer procedimientos flexibles y, por consiguiente, se interpretará liberalmente a fin de efectuar esa intención y sus propósitos. Las desviaciones no materiales de los requisitos de este reglamento no deberán, a la entera discreción de la Autoridad, ser causa para descalificación de cualquier proceso de Solicitud de Propuestas o evaluación de Propuestas No Solicitadas.

12.8 Negociaciones y Discusiones. Cualquier negociación, conversación o discusión requerida por cualquier disposición de este reglamento podrá llevarse a cabo en persona, por conferencia telefónica o conferencia de vídeo.

12.9 Separabilidad. Si cualquier palabra, oración, sección, párrafo o Artículo de este reglamento es declarado inconstitucional o nulo por cualquier tribunal de justicia, tal determinación no afectará, perjudicará o anulará ninguna de las disposiciones y partes restantes de este reglamento, y su efecto se limitará a la palabra, oración, sección, párrafo o artículo específico declarado inconstitucional o nulo. La invalidez o nulidad de cualquier palabra, oración, sección, párrafo o Artículo en una instancia no se interpretará como que afecta o perjudica en modo alguno su aplicabilidad o validez en cualquier otra instancia.

12.10 Cláusula Derogatoria – El Reglamento Núm. 7853 queda derogado por este reglamento.

12.11 Versión del Reglamento en el Idioma Inglés. Este reglamento fue adoptado en versiones en el idioma inglés y en el idioma español. En caso de cualquier conflicto entre las versiones, la versión en el idioma inglés prevalecerá.

12.12 Aprobación. La Junta de Directores de la Autoridad aprobó este Reglamento el 3 de mayo de 2017.

12.13 Fecha de Efectividad. Este reglamento será efectivo el 4 de mayo de 2017.